ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión Acta de Suspensión No.2 del** CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7004833 del 5 de diciembre de 2024 cuyo objeto es: *"EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ."*

Proyecto: Mejoramientos 2024 – Localidad de Sumapaz

Respetada Doctora:

Remito para su trámite y conforme a sus competencias, el Acta de Suspensión No.2 del contrato mencionado en el asunto.

Dicha suspensión tiene como finalidad formalizar la suspensión del contrato por un período de veinte (20) días calendario, comprendido entre el 23 de diciembre de 2025 y el 11 de enero de 2026, con fecha de reinicio prevista para el 12 de enero de 2025 o en una fecha anterior, en caso de superarse las causas que originaron la suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Elaboró: Mario Alberto Alarcón Jarro – Contratista DCCEE
Revisó: Jorge Moreno – Profesional Especializado SED - DCCEE
Revisó: Carolina Machado – Contratista DCCEE Cm

Anexo: Acta de Suspensión 2.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7004833 del 5 de diciembre de 2024.

ACTA DE SUSPENSIÓN No.2

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, actuando en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y quien actúa como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7077772/2024; **MARIO ALBERTO ALARCÓN JARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.389.154 de Duitama., en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7077772/2024; **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA,** identificado con cédula No. 80.882.815 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la firma **NOGAALL SAS** con **NIT 830.090.010-1** como **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y KATHERINE RÍOS PORTILLA,** identificado con cédula No. 1.010.196.116 de Bogotá quien funge como Representante Legal del **CONSORCIO ZF,** con **NIT 901.891.370-0** como contratista de obra**,** convinieron suscribir el Acta de Suspensión No. 02 del contrato referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ.**
PLAZO INICIAL:	**5 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	17 de enero de 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	16 de junio de 2025
MODIFICACIÓN No. 1	Prórroga 3 meses.
MODIFICACIÓN No. 2	Prórroga 2 meses.
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN 1	19 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SUSPENSIÓN 1	28 de septiembre de 2025
FECHA DE REINICIO	29 de septiembre de 2025
MODIFICACIÓN No. 3	Prórroga 1 mes.
FECHA DE INICIO A LA SUSPENSIÓN No.2	23 de diciembre de 2025
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N.º 2:	**20 DÍAS CALENDARIO**
FECHA ESTIMADA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 02	**12 de enero de 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	**13 de enero de 2026**
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN No. 2	Durante la ejecución del Contrato de Obra No.CO1.PCCNTR.7004833-2024, cuyo objeto es "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SE9RVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ",** han surgido circunstancias que de acuerdo con las consideraciones expuestas por el contratista a través del comunicado No: OF- SED-SMPZ -090-2025 y cuyo asunto es "*SOLICITUD SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CONTRATO DE OBRA*", fundamentan la suscripción de la suspensión No. 2., así: *"En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO ZF, y amparada en los principios de equilibrio económico y buena fe contractual, me dirijo a ustedes para solicitar la suspensión inmediata de las actividades de obra por un término de veinte (20) días calendario, fundamentada en la imposibilidad física, técnica y jurídica de continuar ejecutando los frentes de obra en las sedes Animas, Laguna Verde y San Juan, debido a los siguientes hechos concurrentes"* *"(…)* *Fundamentos de la Solicitud:* *2. Colapso de la infraestructura vial: Reducción considerable en el acceso.*

Si bien el contratista conoce la zona (Cláusula de conocimiento del sitio), la situación actual excede el riesgo previsible de "vía en mal estado". Se reporta un deterioro súbito y progresivo de la banca por las constantes lluvias a lo largo del año incluido diciembre, que han detonado movimientos de masa que bloquean los pasos hacia las sedes de intervención, que impiden el tránsito de vehículos de carga.

- *Evidencia de Irresistibilidad: Se adjuntan fotos como prueba de que el Consorcio ha intentado cumplir más allá de lo exigible, donde de evidencia la siniestralidad de la flota propia, que sufrió daños estructurales en sistemas de suspensión y transmisión de los vehículos asignados al proyecto.*
- *Conclusión: No es posible técnicamente ingresar insumos sin destruir los activos del proyecto, lo cual demuestra que la vía no es transitable industrialmente en este momento.*

3. Restricciones de Movilidad de Carga (Mintransporte)

A la imposibilidad física se suma la restricción legal. El Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad de diciembre 2025 (amparado en Resoluciones 761/2013 y 2307/2014) restringe el tráfico pesado en la red vial nacional por temporada vacacional.

- *Impacto: Las ventanas de tiempo operativas se reducen a cero al cruzar las restricciones legales de movilidad con los bloqueos de facto por orden público.*

Estas medidas limitan el tránsito en la red vial nacional durante los fines de semana y festivos de diciembre, reduciendo drásticamente las ventanas logísticas para el transporte de materiales hacia Sumapaz. Se adjunta a este documento, boletín de movilidad expedido por el Ministerio de transporte.

4. Periodo de Festividades de Fin de Año y Descanso del Personal Operativo.

Adicionalmente, estas fechas representan un período tradicional de descanso y reunión familiar para los trabajadores colombianos.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se evidencia la baja en personal que ha sufrido el contrato debido a las festividades.

RELACION DEL PERSONAL DE OBRA			
SEDE	**PERSONAL**	**PERSONAL HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE**	**PERSONAL HASTA EL 15 DE DICIEMBRE**
SAN JOSE	OFICIAL OBRA	3	0
	AYUDANTE OBRA	2	0
	TOTAL EN OBRA	**5**	**0**
SAN JUAN	OFICIAL OBRA	4	1
	AYUDANTE OBRA	1	0
	TOTAL EN OBRA	**5**	**1**
TABACO	OFICIAL OBRA	3	1
	AYUDANTE OBRA	3	0
	TOTAL EN OBRA	**6**	**1**
LAGUNA VERDE	OFICIAL OBRA	2	1
	AYUDANTE OBRA	2	1
	TOTAL EN OBRA	**4**	**2**
ANIMAS	OFICIAL OBRA	3	1
	AYUDANTE OBRA	2	1
	TOTAL EN OBRA	**5**	**2**
TOTAL		**25**	**6**

Impacto: El personal operativo y técnico asignado al contrato, quien ha venido ejecutando sus labores con compromiso y dedicación, requiere y tiene el derecho legítimo de disfrutar de estos días de descanso con sus familias, en cumplimiento de lo establecido en el calendario laboral y en armonía con las prácticas sociales y culturales del país.

Forzar la continuidad de las actividades en este período no solo afectaría la moral y el bienestar del equipo, sino que también resultaría en una productividad mínima o nula, dada la coincidencia con días festivos oficiales y la consecuente reducción de la disponibilidad de mano de obra y servicios de apoyo.

(…)"

De acuerdo a las manifestaciones del consorcio ZF, este indica la necesidad de suspender el contrato por lo que solicita*:*

"(…)

PROPUESTA DE SUSPENSIÓN: Solicitamos que la suspensión se haga efectiva a partir de la firma del acta, por un periodo de 20 días calendario, término en el cual se espera el cese de la temporada de lluvias permita el mantenimiento de los accesos críticos.

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA NO.CO1.PCCNTR.7004833-2024

Mediante comunicado NG.7772-271-24 del 23 de diciembre del 2025, la firma interventora NOGAALL S.A.S, remitió a la DCCEE, solicitud de análisis y aval a la solicitud de modificación presentada por el contratista CONSORCIO ZF, de suspender a partir del 23 de diciembre y hasta el 11 de enero del 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…)

En atención a la solicitud presentada por el contratista referente a la suspensión de actividades del contrato debido a los impactos generados por las condiciones expresadas por el contratista relacionando los hechos como:

1. Ruptura de cadena de suministro por crisis portuaria: La Interventoría desestima esta causal, toda vez que el contratista no ha aportado soportes documentales que acrediten la afectación logística alegada. Del seguimiento contractual se evidencia que los materiales debieron estar en obra con una anticipación aproximada de tres (3) a cuatro (4) meses, por lo que la situación obedece principalmente a deficiencias en la planificación y gestión logística del contratista, y no a un evento imprevisible o sobreviniente que imposibilite la ejecución.

Adicionalmente, considerando que la fecha de finalización contractual es el 25 de diciembre, no se demuestra afectación actual y comprobable sobre la ruta crítica del proyecto.

2. Relaciona colapso de infraestructura vial – reducción considerable: Dentro del avance y el tiempo en que se ha tenido presencia en la zona, es posible corroborar la información en relación al deterioro que han presentado las vías, si bien no imposibilita el acceso a las sedes, si representa un riesgo para el transporte de personal y materiales. Una variable constante que ha presentado el contratista durante la ejecución del contrato ha sido el deterioro de la flota de vehículos. Aunque se ha tenido impacto es relevante que según la clausula de conocimiento del sitio como lo menciona el contratista, este debió implementar estrategias dentro de su planeación para poder realizar en los tiempos adecuados el suministro de material, estrategias que no fueron aplicadas.

3. Restricción de movilidad de carga (Mintransporte): La restricción relacionada fue posible verificarla por medio de las resoluciones 761 de 2013 y 2307 de 2014 en donde se establece el boletín estratégico de seguridad y movilidad para la temporada vacacional del 2025.

4. El periodo de festividades de Fin de año y Descanso del personal operativo: las fechas decembrinas que ha generado parálisis en despacho de materiales, la inasistencia de personal operativo a las sedes en obra, lo cual ha generado un gran impacto en el rendimiento de las actividades; el pasado 25 de noviembre se firmó una prórroga en un tercer modificatorio del contrato de obra, con el seguimiento de mantener el personal operativo el contratista evidencia que para cierre del mes de noviembre contaba con 25 personas operativas en las sedes y para revisión de mediados de diciembre contaba con menos de la mitad, una cantidad de 6 personas asistiendo a las actividades, lo cual evidencia la disminución o impacto sobre el rendimiento de las actividades en la sede.

Razón por la cual esta interventoría considera que existe elementos objetivos que demuestran la afección real para la suspensión temporal del contrato.

	5. Protección del equilibrio económico: El argumento presentado por el contratista es relativo toda vez que el equilibrio económico y la supuesta generación de sobrecostos administrativos con la permanencia del personal y la maquinaria en obra no constituye a una causal válida para la suspensión dado que en primer lugar, este costo o recurso esta orientado al contratista de obra, sin demostrar afectación directa, real y comprobable a la Entidad, ni riesgo a cierto recurso público. *Adicionalmente, el contratista no acredita imposibilidad técnica, jurídica o administrativa que impida la ejecución del contrato, limitándose a exponer condiciones operativas que forman parte de los riesgos inherentes a la gestión contractual del contratista, los cuales deben preverse y asumirse conforme a sus obligaciones contractuales.* *En consecuencia, la Interventoría no avala la razón expuesta: debido a que no protege el interés de la Entidad, no corresponde a una situación sobreviniente que impida la ejecución, se fundamenta en conveniencia económica del contratista y no en una afectación institucional comprobable y desconoce que la suspensión no es el mecanismo para mitigar riesgos operativos propios del contratista.* *Según las razones mencionadas anteriormente y la evaluación de cada una estas,* ***esta interventoría considera que los motivos 2, 3 y 4, cuentan con los elementos objetivos que demuestran afectación real a la operación y continuidad de desarrollo de actividades, por lo cual estas situaciones constituyen fundamento técnico validado para analizar y justificar la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se cuente nuevamente en obra con materiales y personal en las condiciones mínimas para el desarrollo de actividades****.* *Con base en la normativa legal colombiana aplicable, el Capítulo de Causales de Suspensión del pliego de condiciones, y los hechos expuestos en el oficio OF-SED-SMPZ-090-2025 del 23 de diciembre de 2025, esta Interventoría autoriza la suspensión temporal de las actividades del proyecto.* *Se entiende que las actividades no podrán reanudarse hasta que se restablezca la disponibilidad de materiales y la seguridad de tránsito para la flota de vehículos, hecho que está fuera del control de las partes involucradas, por este motivo se acepta la proyección de retomar actividades hasta el miércoles 11 de enero de 2026.* *Se reconoce que la situación descrita por el contratista ha impedido la ejecución normal de las actividades contractuales, sin embargo, también es importante dejar claridad que el atraso que se presenta en el contrato está directamente relacionado a la ejecución a cargo del contratista y su responsabilidad debido a una mala planificación y situaciones que han sido reportadas por esta interventoría previamente. (…)" (negrilla fuera de texto original)* Acorde con lo expuesto, la interventoría NOGAALL SAS viabiliza la suspensión No. 2, exclusivamente, por las siguientes causas: *"CONCLUSIONES* *1. La interventoría recomienda a la supervisión del contrato suspender por periodo de 20 días calendario el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7004833 mientras se resuelve los inconvenientes que ha presentado debido a la disponibilidad de materiales, las restricciones viales a vehículos de carga, y la reparación de la flota de vehículos para el traslado y el acceso a la zona, dejando la proyección de inicio de actividades el 11 de enero del 2026; modificando la finalización del contrato actual del 25 de diciembre al 14 de enero de 2026.* *2. Así mismo, la interventoría solicita a la supervisión del contrato suspender por el mismo periodo de 20 días calendario el contrato de interventoría No. 7077772 DE 2024, a la inasistencia del contratista durante dicho periodo, modificando la finalización del contrato actual del 25 de diciembre al 14 de enero de 2026. (…)* ***Análisis de riesgos.*** *Los motivos 2, 3 y 4 relacionan directamente la falta de suministro de materiales y la disponibilidad de personal que afecta el desarrollo normal de las actividades en la obra, por lo cual se relaciono el suceso con el riesgo No 5, "DESABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS. SE REFIERE A LA POSIBILIDAD QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRESENTEN LIMITACIONES A LA CONSECUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS E*

	INSUMOS DE LAS FUENTES DE SUMINISTROS PREVISTAS, O POR EL RETIRO DEL MERCADO POR PARTE DE SUS PRODUCTORES." *Riesgo que presenta una consecuencia en cuanto a retrasos de la obra e incumplimiento de cronogramas, mayores costos al contratista de obra, con una probabilidad de (2) dos, un impacto de (2) dos , una valoración del riesgo de (4) cuatro y dejando una categoría de riesgo bajo. Dado lo anterior, la consecuencia esta relacionada directamente con este riesgo, que ha su vez supra la capacidad de los controles propuestos en la matriz:* *• Elaboración de planes de contingencia por parte del contratista de obra y de la interventoría, con el din de garantizar la correcta ejecución del contrato, planteando soluciones técnicas para el correcto desarrollo del contrato.* *Sin embargo, a pesar de contar con una evaluación o un plan de tratamiento sobre el riesgo presentado, por el tiempo y las condiciones actuales del proyecto se solicita la suspensión inmediata de las actividades de obra e interventoría que configura como una medida de mitigación necesaria, ya que facilita la activación de mecanismos legales y contractuales para la modificación del contrato, preserva la integridad de los recursos.* *Por lo anterior, y atendiendo también lo previsto en la normativa reglamentaria de la contratación estatal, la suspensión inmediata se configura como una medida de mitigación adecuada, proporcional y orientada a salvaguardar el interés público, la correcta ejecución del contrato y la integridad de los recursos destinados al proyecto.* *CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA INTERVENTORÍA.* *La interventoría aclara que, aunque el contratista relación y la jurisprudencia ha reconocido la suspensión contractual como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. En el presente caso no se configura fuerza mayor ni caso fortuito, pero si de procura del interés público, toda vez que los hechos expuestos no cumplen con los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad exigidos por la normatividad y la jurisprudencia vigente.* *En ese sentido, las situaciones relacionadas con desabastecimiento logístico, dificultades operativas del contratista, restricciones temporales de movilidad y disminución de personal no constituyen hechos irresistibles o imprevisibles, sino circunstancias propias del riesgo operacional y contractual que deben ser previstas, gestionadas y asumidas por el contratista conforme a sus obligaciones contractuales.* *No obstante, lo anterior, la Interventoría reconoce que dichas circunstancias han generado una afectación cierta, real y verificable sobre la continuidad de las actividades y sobre las condiciones materiales mínimas para la ejecución del contrato, lo cual podría comprometer la adecuada prestación del servicio y la correcta ejecución del proyecto.* *Por lo tanto, la suspensión que se avala no deriva del reconocimiento de fuerza mayor o caso fortuito, sino que se fundamenta en la aplicación del principio de interés público, la protección de los recursos estatales, la preservación de la adecuada ejecución del contrato y la necesidad de evitar mayores riesgos operativos, administrativos y contractuales mientras se restablecen las condiciones materiales necesarias para continuar las actividades.* *En consecuencia, la suspensión tiene efectos exclusivamente sobre la ejecución temporal del contrato y la contabilización del plazo, sin que implique exoneración de responsabilidad del contratista ni reconocimiento automático de restablecimiento del equilibrio económico, ni aceptación de las circunstancias alegadas como fuerza mayor o caso fortuito.* *Sobre esto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que: "En este contexto, resulta indispensable determinar los efectos que conlleva la suspensión del contrato frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual y formalmente*

incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento. En esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo".

También relaciona la siguientes causales: CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Suspensiones motivadas en procura del interés público hace notar la Sala que los pronunciamientos judiciales que dan cuenta de las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden evidenciar desatención de la Administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación del contrato, descuido que desencadena dificultades en la ejecución, (…). Así las cosas, la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico. Recuerda la Sala que, si bien la tarea de la Administración en la contratación estatal es velar por la protección del interés público ínsito en los contratos estatales, que compromete el cumplimiento de necesidades impostergables de la comunidad, dicha finalidad no habilita a las entidades para utilizar cualquier medio en el logro del interés público propuesto. Por el contrario, las herramientas jurídicas que decida utilizar el Estado para cumplir este fin deberán ser legítimas y estar plenamente justificadas.

Jurídicamente al producirse una suspensión contractual tiene como consecuencia las siguientes:

1. cada una de las actividades dejan de ser ejecutadas (administrativas y operativas): Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida".
2. Al dejar de pagar o reconocer la entidad el valor económico de los profesionales, estos dejan de prestar el servicio para el contrato.
3. Las actividades se encuentran sin amparos, y no sería reconocido ningún siniestro de calidad del servicio o cumplimiento del contrato, puesto que la cobertura de las pólizas está igualmente suspendidas.
4. se ejecutarían actividades SIN CONTABILIZACIÓN DE PLAZO, ya que el plazo está suspendido y no se cuenta sino hasta la reanudación, por lo que sería una actividad extra al plazo contractual: Consejo de Estado, radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278 "Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - SUPERVISOR DEL CONTRATO Y EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis integral de la solicitud elevada por el contratista de obra y de los conceptos técnicos y jurídicos emitidos por la interventoría, se precisa, en primer término, que la fecha de terminación del Contrato de Obra

	No. CO1.PCCNTR.7004833-2024 corresponde al **25 de diciembre de 2025**, de conformidad con la **Modificación No. 03**, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución por un (1) mes contado a partir del 26 de noviembre de 2025. En consecuencia, cualquier ajuste posterior en la fecha de terminación contractual debe entenderse exclusivamente como efecto directo de la suspensión que se adopta mediante el presente acto. Ahora bien, analizados los argumentos expuestos por el contratista de obra y las consideraciones técnicas formuladas por la interventoría, esta Dirección, en su calidad de Supervisora del Contrato de Interventoría, **acoge como fundamento válido para la suspensión únicamente las causales identificadas como numerales 2, 3 y 4**, esto es, aquellas relacionadas con el deterioro de la infraestructura vial, las restricciones temporales de movilidad de carga y la disminución efectiva de personal operativo durante el período de festividades de fin de año, en la medida en que dichas circunstancias generan una afectación real y verificable sobre la continuidad material de la ejecución contractual. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que los atrasos acumulados en la ejecución del contrato de obra obedecen principalmente a deficiencias en la planeación, programación y gestión operativa atribuibles al contratista, particularmente en lo relacionado con el suministro oportuno de materiales, la disponibilidad de equipos y la previsión de contingencias logísticas propias de la zona de intervención, aspectos que han sido reiteradamente advertidos por la interventoría durante el seguimiento contractual. En ese sentido, la suspensión que se autoriza no implica reconocimiento alguno de fuerza mayor o caso fortuito, ni exonera al contratista de las responsabilidades derivadas de su ejecución deficiente. En atención a lo expuesto, y considerando que las condiciones actuales impiden el desarrollo normal de las actividades de obra en condiciones mínimas de seguridad, acceso y disponibilidad de recursos, esta Dirección considera **procedente y proporcional** la suscripción de la **Suspensión No. 02 por un término de veinte (20) días calendario**, contados a partir del **23 de diciembre de 2025 y hasta el 11 de enero de 2026**, con reinicio automático previsto para el **12 de enero de 2026**, o antes, en caso de superarse las causas que dieron origen a la suspensión. Ahora bien, desde el componente legal y jurídico que debe considerarse a efectos de adelantar la presente Suspensión No. 2 , se tiene que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"*

	De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. La presente suspensión se adopta por mutuo acuerdo de las partes, con pleno conocimiento de sus efectos jurídicos y contractuales, y no conlleva reconocimiento económico adicional, compensación, restablecimiento del equilibrio financiero ni aceptación de las causas alegadas como eximentes de responsabilidad. Su finalidad exclusiva es preservar el interés público, proteger los recursos estatales y permitir la reanudación ordenada de las actividades contractuales una vez se superen las condiciones materiales que impiden su ejecución. El contratista acepta expresamente el reinicio anticipado del contrato en el evento en que cesen las causas que dieron origen a la Suspensión No. 02. Asimismo, el contratista de obra se compromete a constituir y presentar oportunamente los certificados de modificación y actualización de las garantías contractuales, conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7004833-2024. Al respecto, se deja constancia de que, a la fecha, el contratista cuenta con las pólizas exigidas contractualmente, debidamente vigentes y actualizadas. Adicionalmente, revisada la matriz de riesgos contractual, se establece que las circunstancias que motivan la presente suspensión se enmarcan en el **Riesgo No. 5: "Desabastecimiento de materias primas e insumos"**, el cual se encuentra asignado contractualmente al contratista de obra, con deber de seguimiento por parte de la interventoría. Dicho riesgo contempla como medida de manejo la obligación del contratista de elaborar e implementar un plan de contingencia que garantice la correcta ejecución del contrato, mediante la adopción de soluciones técnicas que no afecten las condiciones de calidad, plazo ni el presupuesto asignado, plan cuya ejecución deberá ser objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría. En este contexto, se advierte que la no disponibilidad oportuna de materiales de obra por parte del contratista se ve afectada por las restricciones de movilidad de vehículos de carga establecidas en las Resoluciones 761 de 2013 y 2307 de 2014, circunstancias que, si bien inciden en la logística de suministro, **no alteran la asignación contractual del riesgo ni trasladan responsabilidad a la Entidad**, siendo obligación del contratista adoptar las medidas necesarias para mitigar sus efectos conforme a lo pactado. La presente actuación se enmarca en el principio planeación y economía contractual y en el deber de coordinación previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así como en el principio de buena fe que rige la ejecución de los contratos estatales, entendido este como un deber de comportamiento leal y diligente de las partes, sin que ello implique modificación de la distribución de riesgos ni reconocimiento de situaciones imputables al contratista. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación, así como la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato del monto de las garantías, cada vez que se reduzca o agote debido a las sanciones impuestas, prórrogas o suspensiones. Además, deberá mantener informado a su garante sobre cualquier cambio en el riesgo asegurado. **Nota 2:** Para modificaciones distintas a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al garante correspondiente, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el respectivo certificado, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, siempre que se superen las causas que la originaron, mediante memorando suscrito por el **supervisor**, el cual deberá ser dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo. En caso de haber solicitado la modificación del plazo, el memorando deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** En caso de que la suspensión exceda la fecha prevista para su reactivación, el **supervisor** y el **ordenador del gasto** deberán, previamente a dicha fecha, informar mediante memorando a la **Oficina de Contratos** la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión de este. Además, en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia de lo anterior, firman las partes que en ella intervinieron.

Supervisor del Contrato de Interventoría No. 7077772/2024
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Contratista de obra
CONSORCIO ZF
NIT. 901.891.370-0
KATHERINE RIOS PORTILLA
C.C. 1.010.196.116 de Bogotá D.C.

Interventoría
NOGAALL S.A.S.
NIT. 830.090.010-1
JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA
C.C. 80.882.815 de Bogotá D.C

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría No. 7077772/2024
MARIO ALBERTO ALARCÓN JARRO
C.C. 1.052.389.154 de Duitama.
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

Elaboró: Mario Alberto Alarcón Jarro– Contratista DCCEE
Revisó: Abg. Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE
Jorge Alberto Moreno Aldana – Profesional especializado DCCEE

Bogotá, 23 de diciembre 2025

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
contactenos@educacionbogota.edu.co

REFERENCIA: CONTRATO No. 7077772 DE 2024. *INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ.*

ASUNTO: Aval Solicitud de suspensión No. 2 – contrato de obra Contrato número CO1.PCCNTR.7004833 y solicitud de suspensión No 2. – contrato de interventoría No. 7077772 DE 2024

Estimados señores:

En virtud de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría No. 7077772 DE 2024, y en ejercicio de nuestras funciones de vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato de obra CO1.PCCNTR.7004833 cuyo objeto es “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES BÁSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ. ", suscrito entre CONSORCIO ZF y la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL, nos permitimos Avalar

la solicitud No. 02 de Suspensión al contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes razones:

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Mediante el oficio OF- SED-SMPZ -090-2025 el contratista de obra solicita la suspensión inmediata de actividades al contrato de obra número CO1.PCCNTR.7004833 dentro de los argumentos planteados se destacan los siguientes:

- La firma contratista ha presentado una solicitud de suspensión del contrato debido a la imposibilidad y dificultades relacionadas a la ruptura de cadena de suministro y la crisis portuaria, esto debido a una saturación critica en el puerto de Buenaventura, lo cual representa materiales como acabados y eléctricos represados, lo cual imposibilita el abastecimiento en obra.

- La segunda razón expuesta por el contratista radica en las condiciones y estado de las vías de acceso y el deterioro que ha tenido la flota de vehículos de propiedad del contratista, si bien se ha tenido tratamiento sobre la vía principal de ingreso a la localidad de Sumapaz, las condiciones específicas a las vías de ingreso a las veredas ha generado el aumento de deterioro en las vías, y debido a eso ha continuado con daños en los vehículos relacionados a sistemas de suspensión y dirección tanto en la flota de vehículos de carga como de personal.

- La tercera razón que relaciona el contratista es la resolución del ministerio de transporte en donde define que, para la temporada del fin de año de 2025, se han impuesto restricciones estrictas para vehículos de carga de más de 3.4 toneladas durante los días festivos y días de éxodo del 24 y 31 de diciembre. Esta restricción genera que la operación disminuya sus rendimientos de transporte y entrega de materiales.

- Cuarta razón, radica a las fechas de festividades decembrinas de navidad y de fin de año, en donde las dos últimas semanas del mes de diciembre de 2025, se presentan las festividades reconocidas a nivel nacional que conlleva a que el personal solicite descanso y opciones para estar en las reuniones familiar, lo cual causaría suspensión en las actividades operativas. El personal operativo y técnico quien han ejecutados las actividades han relacionado su derecho al disfrute del tiempo de descanso debido al cumplimiento de los establecidos en calendario laboral.

 El contratista de obra dentro de su comunicado ha relacionado la disponibilidad de personal que ha tenido durante el mes de noviembre y la variación con la asistencia del personal en las sedes, debido a que se han presentado ausencias

debido a las fechas decembrinas, es decir, en la disponibilidad de personal operativo ha tenido gran impacto.

- Y por último protección del equilibrio económico; donde relaciona que las condiciones que implica mantener personal y maquinaria en obra sin un rendimiento adecuado generaría sobrecostos administrativos ineficientes para la Entidad; esta razón la justifica bajo la suspensión como una herramienta jurídica idónea para detener el cronograma y salvaguardar los recursos.

- Impactos identificados en la ejecución contractual:

 - Abastecimiento de materiales: Se ha visto afectado el suministro de insumos destinados a las sedes Animas, Laguna Verde y San Juan, afectando el avance de obra. La reprogramación está condicionada a la disponibilidad de material en Bogotá urbana.

 - Movilidad de personal y equipos: La flota de vehículos dificulta la seguridad y desplazamiento del personal técnico, operativo y de supervisión, así como el traslado de maquinaria, representando un riesgo logístico y de seguridad vial

 - La disponibilidad de personal: Se evidencia la disminución de asistencia de personal desde el inicio del mes de diciembre, impactando evidentemente el rendimiento de las actividades a realizar en las sedes.

Con base en lo anterior, el contratista solicita formalmente que se reconozca el impacto que presenta en la ejecución adecuada del contrato y se autorice la suspensión inmediata del contrato, en cumplimiento del pliego de condiciones y la normativa legal aplicable. Se compromete a reanudar actividades en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad y transitabilidad vial, así como la disponibilidad de material y personal en obra, manteniendo a la Interventoría informada sobre cualquier novedad.

Dentro la solicitud se proyecta un periodo de 20 días calendario efectiva desde el 23 de diciembre, con reinicio de actividades el 11 de enero de 2026.

RESPUESTA DE INTERVENTORIA

En atención a la solicitud presentada por el contratista referente a la suspensión de actividades del contrato debido a los impactos generados por las condiciones expresadas por el contratista relacionando los hechos como:

1. Ruptura de cadena de suministro por crisis portuaria: La Interventoría desestima

esta causal, toda vez que el contratista no ha aportado soportes documentales que acrediten la afectación logística alegada. Del seguimiento contractual se evidencia que los materiales debieron estar en obra con una anticipación aproximada de tres (3) a cuatro (4) meses, por lo que la situación obedece principalmente a deficiencias en la planificación y gestión logística del contratista, y no a un evento imprevisible o sobreviniente que imposibilite la ejecución.

Adicionalmente, considerando que la fecha de finalización contractual es el 25 de diciembre, no se demuestra afectación actual y comprobable sobre la ruta crítica del proyecto.

2. Relaciona colapso de infraestructura vial – reducción considerable: Dentro del avance y el tiempo en que se ha tenido presencia en la zona, es posible corroborar la información en relación al deterioro que han presentado las vías, si bien no imposibilita el acceso a las sedes, si representa un riesgo para el transporte de personal y materiales. Una variable constante que ha presentado el contratista durante la ejecución del contrato ha sido el deterioro de la flota de vehículos.

 Aunque se ha tenido impacto es relevante que según la clausula de conocimiento del sitio como lo menciona el contratista, este debió implementar estrategias dentro de su planeación para poder realizar en los tiempos adecuados el suministro de material, estrategias que no fueron aplicadas.

3. Restricción de movilidad de carga (Mintransporte): La restricción relacionada fue posible verificarla por medio de las resoluciones 761 de 2013 y 2307 de 2014 en donde se establece el boletín estratégico de seguridad y movilidad para la temporada vacacional del 2025.

4. El periodo de festividades de Fin de año y Descanso del personal operativo: las fechas decembrinas que ha generado parálisis en despacho de materiales, la inasistencia de personal operativo a las sedes en obra, lo cual ha generado un gran impacto en el rendimiento de las actividades; el pasado 25 de noviembre se firmó una prórroga en un tercer modificatorio del contrato de obra, con el seguimiento de mantener el personal operativo el contratista evidencia que para cierre del mes de noviembre contaba con 25 personas operativas en las sedes y para revisión de mediados de diciembre contaba con menos de la mitad, una cantidad de 6 personas asistiendo a las actividades, lo cual evidencia la disminución o impacto sobre el rendimiento de las actividades en la sede.

 Razón por la cual esta interventoría considera que existe elementos objetivos que demuestran la afección real para la suspensión temporal del contrato.

5. Protección del equilibrio económico: El argumento presentado por el contratista es relativo toda vez que el equilibrio económico y la supuesta generación de sobrecostos administrativos con la permanencia del personal y la maquinaria en obra no constituye a una causal válida para la suspensión dado que en primer lugar, este costo o recurso esta orientado al contratista de obra, sin demostrar afectación directa, real y comprobable a la Entidad, ni riesgo a cierto recurso público.

 Adicionalmente, el contratista no acredita imposibilidad técnica, jurídica o administrativa que impida la ejecución del contrato, limitándose a exponer condiciones operativas que forman parte de los riesgos inherentes a la gestión contractual del contratista, los cuales deben preverse y asumirse conforme a sus obligaciones contractuales.

 En consecuencia, la Interventoría no avala la razón expuesta: debido a que no protege el interés de la Entidad, no corresponde a una situación sobreviniente que impida la ejecución, se fundamenta en conveniencia económica del contratista y no en una afectación institucional comprobable y desconoce que la suspensión no es el mecanismo para mitigar riesgos operativos propios del contratista.

Según las razones mencionadas anteriormente y la evaluación de cada una estas, esta interventoría considera que los motivos 2, 3 y 4, cuentan con los elementos objetivos que demuestran afectación real a la operación y continuidad de desarrollo de actividades, por lo cual estas situaciones constituyen fundamento técnico valid9o para analizar y justificar la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se cuente nuevamente en obra con materiales y personal en las condiciones mínimas para el desarrollo de actividades.

Con base en la normativa legal colombiana aplicable, el Capítulo de Causales de Suspensión del pliego de condiciones, y los hechos expuestos en el oficio OF-SED-SMPZ-090-2025 del 23 de diciembre de 2025, esta Interventoría autoriza la suspensión temporal de las actividades del proyecto.

Se entiende que las actividades no podrán reanudarse hasta que se restablezca la disponibilidad de materiales y la seguridad de tránsito para la flota de vehículos, hecho que está fuera del control de las partes involucradas, por este motivo se acepta la proyección de retomar actividades hasta el miércoles 11 de enero de 2026.

Se reconoce que la situación descrita por el contratista ha impedido la ejecución normal de las actividades contractuales, sin embargo, también es importante dejar claridad que el atraso que se presenta en el contrato está directamente relacionado a la ejecución a cargo del contratista y su responsabilidad debido a una mala planificación y situaciones que han sido reportadas por esta interventoría previamente.

Es importante dejar constancia el estado del contrato definido de la siguiente manera, dejando corte presentado a 14 de diciembre, tal y como se presenta reporte a la personería en el comunicado NG.7772-270-24 (anexo a este documento):

AVANCE CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNT.7004833-24 SMPZ
Contratista de obra: Consorcio ZF
Fecha acta de inicio del contrato: 17 de enero de 2025
Fecha de terminación inicial del contrato: 25 de diciembre de 2025

FRENTES EN EJECUCIÓN

FRENTE 1: COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA
Sede San José.
F. Inicio: 27 de enero de 2025. F. Final: 28 de noviembre de 2025
%Prog: 100% / %Ejec: 100%/ Diferencia: 0%

FRENTE 2: COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA
Sede San Juan.
F. Inicio: 27 de enero de 2025. F. Final: 25 de diciembre de 2025
%Prog: 98,92% / Ejec:73,82%/ Diferencia: -25,10%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Instalación de piso laminado en aulas de sistemas
- Enchape de pisos en baño de vivienda docentes
- Cielo raso, pasillo aulas de sistemas, en baño y cocina de vivienda docentes
- Estructura de cielo raso en aulas de sistemas
- Se inicio actividades de instalaciones de redes secas.

Personal: 2 oficial

MATERIAL EXISTENTE: pegacor, piso laminado, enchape, todo el material eléctrico, estuco, cemento, cielo raso PVC.
MATERIAL FALTANTE: carpintería metálica en aluminio, cubierta de comedor, aislante para comedor, aparato sanitario para vivienda docente, lavaplatos en acero inoxidable para vivienda docentes, grifería.

FRENTE 3: COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN
Sede Ánimas.
F. Inicio: 29 de enero de 2025. F. Final: 25 de diciembre de 2025
%Prog: 97,65%/ %Ejec: 64,03% / Diferencia: -33,63%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Instalación de cuchillas
- Tablero principal
- Instalación de redes secas

MATERIAL EXISTENTE: estuco, pintura, acronal, alambre, materiales de ferretería, tabla , repisas durmientes, varilla 1/4,3/8,1/2,5/8, tubería sanitaria y accesorios, cemento, arena peña, gravilla, bloque, material eléctrico.
MATERIALES FALTANTES: marcos para tapas cajas, materiales para acabados, Cemento, falta canales y soporteria de canales, monoblock, carpintería metálica y de aluminio, material granular y cemento, aparatos sanitarios, estuco, pintura, pegacor, enchape, material electrico, griferia, piso laminado, cielo raso, guarda escobas, carpintería en acero inoxidable, extractor de cocina, pintura.

FRENTE 4: COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN
Sede Laguna Verde.
F. Inicio: 31 de enero 2025. F. Final: 25 de diciembre 2025.
%Prog: 91,35%/ %Eje: 50,44% / Diferencia: -40,90%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Instalacion de fachada monoblock

MATERIAL EXISTENTE: arena de rio, piedra, acero, arena de peña, cubiera segunda capa, aislante de cubierta, monoblock.
MATERIALES FALTANTES: marcos para tapas cajas, materiales para acabados, Cemento, falta canales y soporteria de canales, monoblock, carpinteria metalica y de alumnio, material granular y cemento, aparatos sanitarios, estuco, pintura, pegacor, enchape, material electrico, griferia, piso laminado, cielo raso, guardaescobas.

FRENTE 5: COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN
Sede Tabaco.
F. Inicio: 31 de enero 2025. F. Final: 28 de noviembre de 2025.
%Prog: 100% / %Ejec: 100%/ Diferencia: 0%

FRENTE 6: SEDE SAN ANTONIO
F. Inicio: 27 de agosto 2025. F. Final: 10 de octubre de 2025
%Prog: 100%/ %Ejec: 99,22%/ Diferencia: -0,78 %.
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- No se realizaron actividades

MATERIALES FALTANTES: Bajantes

RESUMEN ESTADO CONTRACTUAL
%Programado Contrato: 96,73%
%Ejecutado Contrato: 74,05%
Diferencia: -22,68%

- Condiciones para la suspensión
 - Reanudación de actividades: miércoles 11 de Domingo de 2026.
 - Seguimiento y reporte: Se solicita al contratista mantener informada a esta Interventoría sobre cualquier novedad relevante relacionada con la disponibilidad de materiales y de personal en obra, así como sobre el proceso de reactivación de las actividades.

Es importante resaltar que la interventoría ha validado la información y ha comprobado dicha información debido a que continua presente en la zona, el estado de la vía e ingreso a las veredas, así como el suministro y disponibilidad de materiales y las condiciones de disponibilidad de personal operativo actualmente, dificultando el desarrollo de las actividades e ingreso de materiales a la localidad del Sumapaz. Relacionados dentro de los anexos se encuentra los siguientes comunicados de corroboración de la situación:

- Comunicado del contratista: OF-SED-SMPS-090-2025 v2 suspensión.
- Boletín estratégico de seguridad
- NG.7772-270_Reporte semanal planes de contingencia

ANALISIS DE RIESGOS:

Los motivos 2, 3 y 4 relacionan directamente la falta de suministro de materiales y la disponibilidad de personal que afecta el desarrollo normal de las actividades en la obra, por lo cual se relaciono el suceso con el riesgo No 5, "*DESABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS. SE REFIERE A LA POSIBILIDAD QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRESENTEN LIMITACIONES A LA CONSECUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS DE LAS FUENTES DE SUMINISTROS PREVISTAS, O POR EL RETIRO DEL MERCADO POR PARTE DE SUS PRODUCTORES.*"

Riesgo que presenta una consecuencia en cuanto a retrasos de la obra e incumplimiento de cronogramas, mayores costos al contratista de obra, con una probabilidad de (2) dos, un impacto de (2) dos , una valoración del riesgo de (4) cuatro y dejando una categoría de riesgo bajo. Dado lo anterior, la consecuencia esta relacionada directamente con este riesgo, que ha su vez supra la capacidad de los controles propuestos en la matriz:

- Elaboración de planes de contingencia por parte del contratista de obra y de la interventoría, con el din de garantizar la correcta ejecución del contrato, planteando soluciones técnicas para el correcto desarrollo del contrato.

Sin embargo, a pesar de contar con una evaluación o un plan de tratamiento sobre el riesgo presentado, por el tiempo y las condiciones actuales del proyecto se solicita la suspensión inmediata de las actividades de obra e interventoría que configura como una medida de mitigación necesaria, ya que facilita la activación de mecanismos legales y contractuales para la modificación del contrato, preserva la integridad de los recursos.

Por lo anterior, y atendiendo también lo previsto en la normativa reglamentaria de la contratación estatal, la suspensión inmediata se configura como una medida de mitigación adecuada, proporcional y orientada a salvaguardar el interés público, la correcta ejecución del contrato y la integridad de los recursos destinados al proyecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA INTERVENTORIA.

La interventoría aclara que, aunque el contratista relación y la jurisprudencia ha reconocido la suspensión contractual como ***una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-,*** y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. En el presente caso **no se configura fuerza mayor ni caso fortuito,** pero si de procura del interés público, toda vez que los hechos expuestos no cumplen con los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad exigidos por la normatividad y la jurisprudencia vigente.

En ese sentido, las situaciones relacionadas con desabastecimiento logístico, dificultades operativas del contratista, restricciones temporales de movilidad y disminución de personal no constituyen hechos irresistibles o imprevisibles, sino circunstancias propias del riesgo operacional y contractual que deben ser previstas, gestionadas y asumidas por el contratista conforme a sus obligaciones contractuales.

No obstante, lo anterior, la Interventoría reconoce que dichas circunstancias han generado una afectación cierta, real y verificable sobre la continuidad de las actividades y sobre las condiciones materiales mínimas para la ejecución del contrato, lo cual podría comprometer la adecuada prestación del servicio y la correcta ejecución del proyecto.

Por lo tanto, la suspensión que se avala no deriva del reconocimiento de fuerza mayor o caso fortuito, sino que se fundamenta en la aplicación del principio de interés público, la protección de los recursos estatales, la preservación de la adecuada ejecución del contrato y la necesidad de evitar mayores riesgos operativos, administrativos y contractuales mientras se restablecen las condiciones materiales necesarias para continuar las actividades.

En consecuencia, la suspensión tiene efectos exclusivamente sobre la ejecución temporal del contrato y la contabilización del plazo, sin que implique exoneración de responsabilidad del contratista ni reconocimiento automático de restablecimiento del equilibrio económico, ni aceptación de las circunstancias alegadas como fuerza mayor o caso fortuito.

Sobre esto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que: "En este contexto, resulta indispensable determinar ***los efectos que conlleva la suspensión del contrato*** *frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista* ***deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual*** *y formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento. En esa medida resulta perfectamente viable* ***por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo".***

También relaciona la siguientes causales: *CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL –* ***Suspensiones motivadas en procura del interés público*** *hace notar la Sala que los pronunciamientos judiciales que dan cuenta de las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito,* ***pueden evidenciar desatención de la Administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación del contrato****, descuido que desencadena dificultades en la ejecución, (…). Así las cosas, la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito* ***o de interés público*** *que*

impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico. Recuerda la Sala que, si bien la tarea de la Administración en la contratación estatal es velar por la protección del interés público ínsito en los contratos estatales, que ***compromete el cumplimiento de necesidades impostergables de la comunidad****, dicha finalidad no habilita a las entidades para utilizar cualquier medio en el logro del interés público propuesto. Por el contrario, las herramientas jurídicas que decida utilizar el Estado para cumplir este fin deberán ser legítimas y estar plenamente justificadas.*

Jurídicamente al producirse una suspensión contractual tiene como consecuencia las siguientes:

1. ***cada una de las actividades dejan de ser ejecutadas (administrativas y operativas):*** *Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes,* ***de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida".***

2. Al dejar de pagar o reconocer la entidad el valor económico de los profesionales, estos dejan de prestar el servicio para el contrato.

3. Las actividades se encuentran sin amparos, y no sería reconocido ningún siniestro de calidad del servicio o cumplimiento del contrato, puesto que la cobertura de las pólizas está igualmente suspendidas.

4. se ejecutarían actividades SIN CONTABILIZACIÓN DE PLAZO, ya que el plazo está suspendido y no se cuenta sino hasta la reanudación, por lo que sería una actividad extra al plazo contractual: *Consejo de Estado, radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278 "Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo,* ***no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre****. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura,* ***se deja de contabilizar el tiempo*** *y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.*

CONCLUSIONES

1. La interventoría recomienda a la supervisión del contrato suspender por periodo de 20 días calendario el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7004833 mientras se resuelve los inconvenientes que ha presentado debido a la disponibilidad de materiales, las restricciones viales a vehículos de carga, y la reparación de la flota de vehículos para el traslado y el acceso a la zona, dejando la proyección de inicio de actividades el 11 de enero del 2026; modificando la finalización del contrato actual del 25 de diciembre al 14 de enero de 2026.
2. Así mismo, la interventoría solicita a la supervisión del contrato suspender por el mismo periodo de 20 días calendario el contrato de interventoría No. 7077772 DE 2024, a la inasistencia del contratista durante dicho periodo, modificando la finalización del contrato actual del 25 de diciembre al 14 de enero de 2026.

Cordialmente,



ROBERTO JURADO
Director de Interventoría
NOGAALL S.A.S

Copia: Arq. Mario Alarcón – Apoyo técnico a la Supervisión SED.

Anexos:

- OF-SED-SMPZ-090-2025
- NG.7772-270_Reporte semanal planes de contingencia
- Boletín estratégico de seguridad

Bogotá, 23 de diciembre de 2025

OF- SED-SMPZ -090-2025

Señores
NOGAALL SAS
Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato derivado del proceso de contratación número SED-LP-OP-DCCEE-0272024 suscrito entre LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y EL CONSORCIO ZF que tiene como objeto "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES BÁSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ. "

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION INMEDIATA DE CONTRATO DE OBRA

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO ZF, y amparada en los principios de equilibrio económico y buena fe contractual, me dirijo a ustedes para solicitar la suspensión inmediata de las actividades de obra por un término de veinte (20) días calendario, fundamentada en la imposibilidad física, técnica y jurídica de continuar ejecutando los frentes de obra en las sedes Animas, Laguna Verde y San Juan, debido a los siguientes hechos concurrentes:

Esta solicitud no obedece a dificultades operativas subsanables por el contratista, sino a la configuración de hechos eximentes de responsabilidad (Fuerza Mayor y Caso Fortuito) que han roto técnicamente la continuidad de la cadena de suministro y el acceso a los frentes de obra citadas.

A continuación, se relacionan las causales:

1. Ruptura de la Cadena de Suministro y Crisis Portuaria

La logística nacional enfrenta una saturación crítica en el Puerto de Buenaventura (con reportes de retrasos de hasta 15 km en filas de camiones y crisis de contenedores vacíos).

Impacto: Los materiales estratégicos (acabados y elementos eléctricos para las sedes) están represados. La crisis logística portuaria imposibilita el abastecimiento de obra, generando una parálisis técnica en la ruta crítica de los cronogramas vigentes.

2. Colapso de la infraestructura vial: Reducción considerable en el acceso.

Si bien el contratista conoce la zona (Cláusula de conocimiento del sitio), la situación actual excede el riesgo previsible de "vía en mal estado". Se reporta un **deterioro súbito y progresivo** de la banca por las constantes lluvias a lo largo del año incluido diciembre, que han detonado movimientos de masa que bloquean los pasos hacia las sedes de intervención, que impiden el tránsito de vehículos de carga.

- Evidencia de Irresistibilidad: Se adjuntan fotos como prueba de que el Consorcio ha intentado cumplir más allá de lo exigible, donde de evidencia la siniestralidad de la flota propia, que sufrió daños estructurales en sistemas de suspensión y transmisión de los vehículos asignados al proyecto.
- Conclusión: No es posible técnicamente ingresar insumos sin destruir los activos del proyecto, lo cual demuestra que la vía no es transitable industrialmente en este momento.

3. Restricciones de Movilidad de Carga (Mintransporte)

A la imposibilidad física se suma la restricción legal. El Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad de diciembre 2025 (amparado en Resoluciones 761/2013 y 2307/2014) restringe el tráfico pesado en la red vial nacional por temporada vacacional.

- Impacto: Las ventanas de tiempo operativas se reducen a cero al cruzar las restricciones legales de movilidad con los bloqueos de facto por orden público.

Estas medidas limitan el tránsito en la red vial nacional durante los fines de semana y festivos de diciembre, reduciendo drásticamente las ventanas logísticas para el transporte de materiales hacia Sumapaz. Se adjunta a este documento, boletín de movilidad expedido por el Ministerio de transporte.

4. Periodo de Festividades de Fin de Año y Descanso del Personal Operativo.

Adicionalmente, estas fechas representan un período tradicional de descanso y reunión familiar para los trabajadores colombianos.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se evidencia la baja en personal que ha sufrido el contrato debido a las festividades.

RELACION DEL PERSONAL DE OBRA			
SEDE	**PERSONAL**	**PERSONAL HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE**	**PERSONAL HASTA EL 15 DE DICIEMBRE**
SAN JOSE	OFICIAL OBRA	3	0
	AYUDANTE OBRA	2	0
	TOTAL EN OBRA	**5**	**0**
SAN JUAN	OFICIAL OBRA	4	1
	AYUDANTE OBRA	1	0
	TOTAL EN OBRA	**5**	**1**
TABACO	OFICIAL OBRA	3	1
	AYUDANTE OBRA	3	0
	TOTAL EN OBRA	**6**	**1**
LAGUNA VERDE	OFICIAL OBRA	2	1
	AYUDANTE OBRA	2	1
	TOTAL EN OBRA	**4**	**2**
ANIMAS	OFICIAL OBRA	3	1
	AYUDANTE OBRA	2	1
	TOTAL EN OBRA	**5**	**2**
TOTAL		**25**	**6**

Impacto: El personal operativo y técnico asignado al contrato, quien ha venido ejecutando sus labores con compromiso y dedicación, requiere y tiene el derecho legítimo de disfrutar de estos días de descanso con sus familias, en

cumplimiento de lo establecido en el calendario laboral y en armonía con las prácticas sociales y culturales del país.

Forzar la continuidad de las actividades en este período no solo afectaría la moral y el bienestar del equipo, sino que también resultaría en una productividad mínima o nula, dada la coincidencia con días festivos oficiales y la consecuente reducción de la disponibilidad de mano de obra y servicios de apoyo.

5. Protección del equilibrio económico.

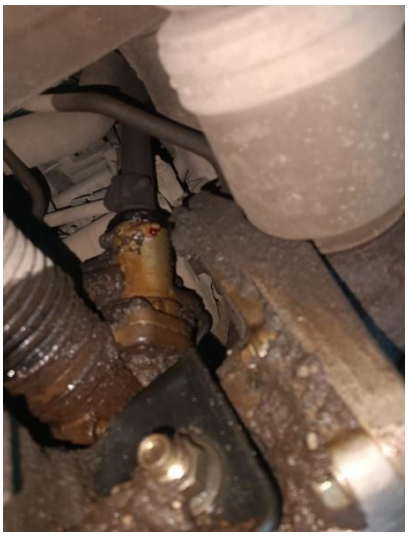
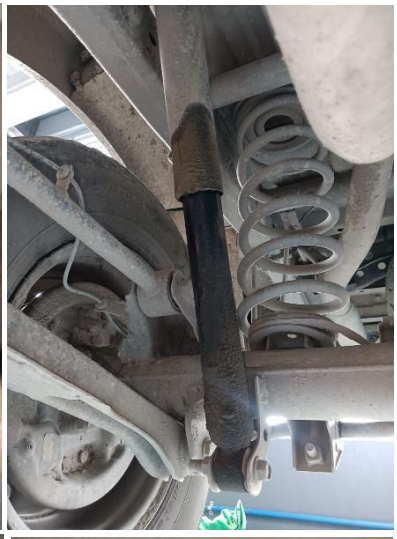
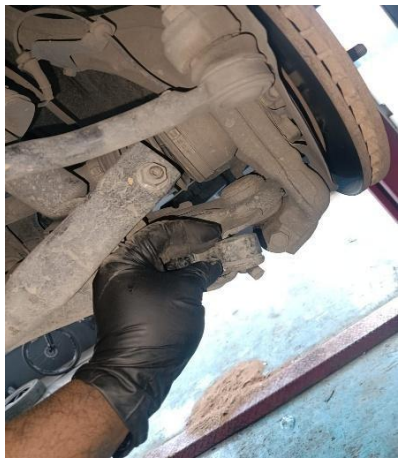
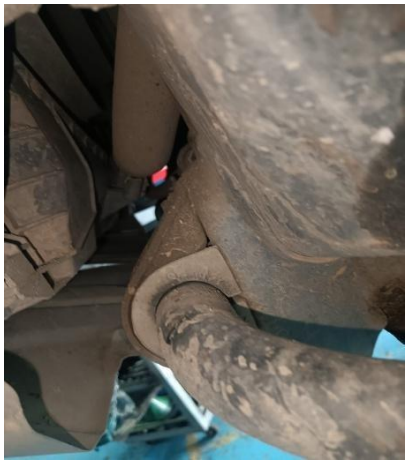
Continuar con la ejecución en estas condiciones implica mantener personal y maquinaria ociosa en obra (Rendimiento Cero), lo cual generaría sobrecostos administrativos ineficientes para la Entidad. La suspensión es la herramienta jurídica idónea para **detener el cronograma** y salvaguardar los recursos.

PROPUESTA DE SUSPENSIÓN: Solicitamos que la suspensión se haga efectiva a partir de la firma del acta, por un periodo de 20 días calendario, término en el cual se espera el cese de la temporada de lluvias permita el mantenimiento de los accesos críticos.

Se adjunta registro fotográfico.

REGISTRO FOTOGRAFICO.




Daños causados en los vehículos de la empresa por las malas condiciones de las vías de acceso a las sedes.

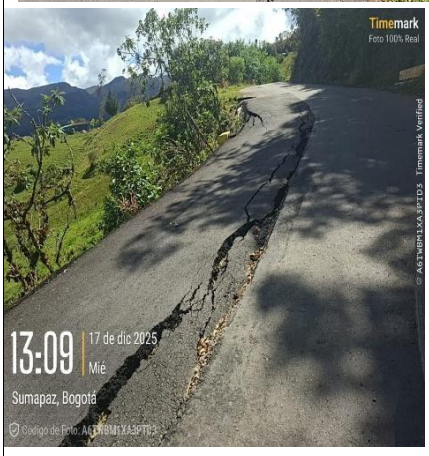
DIRECCIÓN	KM 7,5 AUTOPISTA BOGOTÁ- MEDELLÍN, PARQUE INDUSTRIAL CELTA BODEGA 153		
TELÉFONO	310 8078477	CELULAR	312 3154140
E-MAIL	Consorciozf.sumapaz@gmail.com		

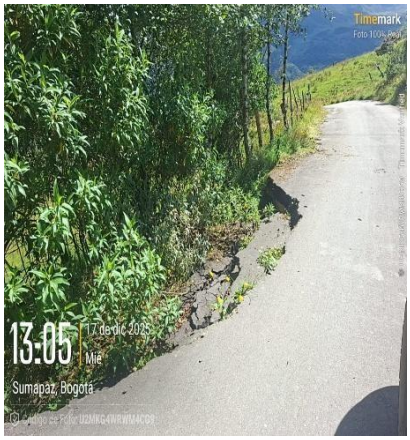
CONSORCIO

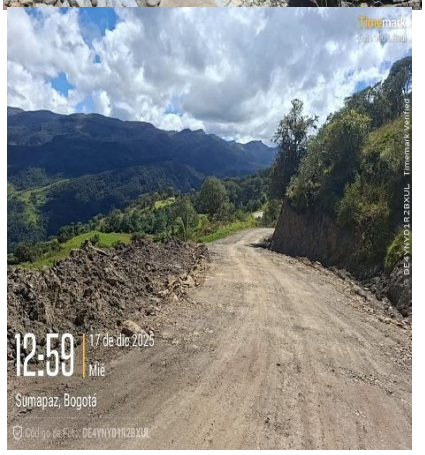








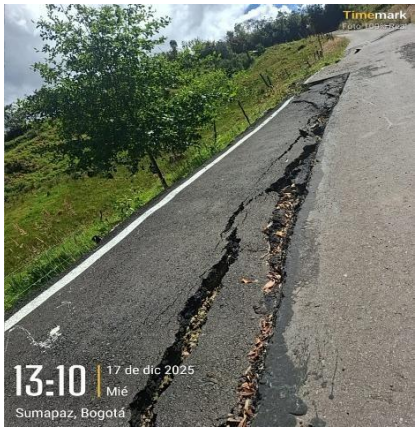




Condiciones de las vías de estado pésimas que imposibilidad la entrega oportuna de materiales en las sedes, retrasando todas las actividades de obra

DIRECCIÓN	KM 7,5 AUTOPISTA BOGOTÁ- MEDELLÍN, PARQUE INDUSTRIAL CELTA BODEGA 153		
TELÉFONO	310 8078477	CELULAR	312 3154140
E-MAIL	Consorciozf.sumapaz@gmail.com		

CONSORCIO











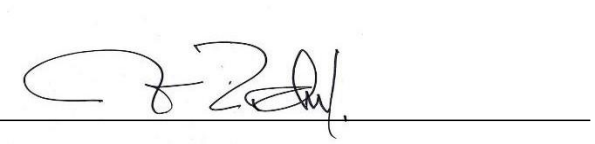


Condiciones de las vías de estado pésimas que imposibilidad la entrega oportuna de materiales en las sedes, retrasando todas las actividades de obra

DIRECCIÓN	KM 7,5 AUTOPISTA BOGOTÁ- MEDELLÍN, PARQUE INDUSTRIAL CELTA BODEGA 153		
TELÉFONO	310 8078477	CELULAR	312 3154140
E-MAIL	Consorciozf.sumapaz@gmail.com		

CONSORCIO ZF reitera su compromiso con la correcta ejecución del contrato y manifiesta su disposición de reiniciar actividades inmediatamente, una vez se superen las condiciones que actualmente limitan el desarrollo del proyecto.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y autorización, y agradecemos su atención y comprensión frente a esta situación que escapa del control del contratista.



FELIPE ROCHA
DIRECTOR DE OBRA CONSORCIO ZF
NIT 901.891.370-0

DIRECCIÓN	KM 7,5 AUTOPISTA BOGOTÁ- MEDELLÍN, PARQUE INDUSTRIAL CELTA BODEGA 153		
TELÉFONO	310 8078477	CELULAR	312 3154140
E-MAIL	Consorciozf.sumapaz@gmail.com		

Bogotá, D.C.

BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

RESTRICCIÓN PARA VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.4 TONELADAS *(3.400 KILOGRAMOS)* PARA LOS PUENTES FESTIVOS: "**DÍA DE TODOS LOS SANTOS",** DEL VIERNES 31 DE OCTUBRE AL LUNES 03 DE NOVIEMBRE DE 2025; **"DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA"** DEL VIERNES 14 AL LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2025; **"DÍA DE INMACULADA CONCEPCIÓN,** DEL VIERNES 05 AL LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025; TEMPORADA VACACIONAL DE "**NAVIDAD**" DEL MIÉRCOLES 24 AL JUEVES 25 DICIEMBRE DE 2025; **"AÑO NUEVO"**, DEL MIÉRCOLES 31 DICIEMBRE DE 2025 AL JUEVES 01 ENERO DE 2026 Y PUENTE FESTIVO **"DÍA DE LOS REYES MAGOS"** DEL VIERNES 09 AL LUNES 12 DE ENERO DE 2026, EN LA RED VIAL NACIONAL.

Conforme con lo establecido en las Resoluciones 761 del 01 de abril de 2013 y 0002307 del 12 de agosto de 2014, se comunica a los gremios, asociaciones del sector transporte, ciudadanos, usuarios de la red vial nacional y demás interesados, los días, horarios y vías de restricción para los vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas *(3.400 kilogramos)* en los siguientes términos:

DÍAS, HORARIOS Y VÍAS DE APLICACIÓN A NIVEL PAÍS

PUENTE FESTIVO "DÍA DE TODOS LOS SANTOS"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
VIERNES	31 octubre 2025	**15:00 a 22:00 horas** Aplica en las vías del Departamento de Cundinamarca ***(únicamente en sentido éxodo)*** desde las salidas de la ciudad de Bogotá. Además, aplica **en ambos sentidos** en las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Cajamarca - Calarcá - La Tebaida - La Paila".*
SABADO	01 noviembre 2025	**06:00 a 15:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". Aplica para **ambos sentidos** en la vía Medellín - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), desde las **12:00 a 19:00 horas.**
DOMINGO	02 noviembre 2025	**15:00 a 23:00 horas** Aplica **únicamente** en la vía sentido "Ibagué – Melgar – Fusagasugá – Soacha - Bogotá".

LUNES (FESTIVO)	03 noviembre 2025	**10:00 a 23:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos. En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca - Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **08:00 hasta las 01:00** horas del martes **04-11-2025**.
PUENTE FESTIVO "DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA"		
DIA	**FECHA**	**HORARIO**
VIERNES	14 noviembre 2025	**15:00 a 22:00 horas** Aplica en las vías del Departamento de Cundinamarca ***(únicamente en sentido éxodo)*** desde las salidas de la ciudad de Bogotá. Además, aplica **en ambos sentidos** en las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Cajamarca - Calarcá - La Tebaida - La Paila".*
SABADO	15 noviembre 2025	**06:00 a 15:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". Aplica para **ambos sentidos** en la vía Medellín - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), desde las **12:00 a 19:00 horas.**
DOMINGO	16 noviembre 2025	**15:00 a 23:00 horas** Aplica **únicamente** en la vía sentido "Ibagué – Melgar – Fusagasugá – Soacha - Bogotá".
LUNES (FESTIVO)	17 noviembre 2025	**10:00 a 23:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos. En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá – Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca – Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **08:00 hasta las 01:00** horas del martes **18-11-2025**.
PUENTE FESTIVO "DÍA DE INMACULADA CONCEPCIÓN"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
VIERNES	05 diciembre 2025	**15:00 a 22:00 horas**

		Aplica en las vías del Departamento de Cundinamarca ***(únicamente en sentido éxodo)*** desde las salidas de la ciudad de Bogotá. Además, aplica para **en ambos sentidos** en las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Cajamarca - Calarcá - La Tebaida - La Paila".*
SABADO	06 diciembre 2025	**06:00 a 15:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". Aplica para **ambos sentidos** en la vía Medellín - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), desde las **12:00 a 19:00 horas.** Aplica para **ambos sentidos** en la vía **Bogotá – Tunja** desde las **12:00 a 23:00 horas.**
DOMINGO	07 diciembre 2025	**15:00 a 23:00 horas** Aplica **únicamente** en las vías sentido "Ibagué – Melgar – Fusagasugá – Soacha - Bogotá", y para **ambos sentidos** en la vía **Bogotá – Tunja.**
LUNES (FESTIVO)	08 diciembre 2025	**10:00 a 23:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos. En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca - Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **08:00 hasta las 01:00** horas del martes **09-12-2025**.
PUENTE FESTIVO "NAVIDAD"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
MARTES	23 diciembre 2025	*NO APLICA*
MIÉRCOLES	24 diciembre 2025	**10:00 a 23:00** Aplica en las vías del Departamento de Cundinamarca ***(únicamente en sentido éxodo)*** desde las salidas de la ciudad de Bogotá. Además, aplica para **ambos sentidos** en las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Cajamarca - Calarcá - La Tebaida - La Paila".*
JUEVES (FESTIVO)	25 diciembre 2025	**10:00 a 21:00**

		Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca - Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **10:00 hasta las 01:00** horas del viernes **26-12-2025**.
VIERNES	26 diciembre 2025	*NO APLICA*
SÁBADO	27 diciembre 2025	*NO APLICA*
Domingo	28 diciembre 2025	*NO APLICA*
PUENTE FESTIVO "AÑO NUEVO"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
MARTES	30 diciembre 2025	*NO APLICA*
MIÉRCOLES	31 diciembre 2025	**08:00 a 23:00** Aplica en las vías del Departamento de Cundinamarca ***(únicamente en sentido éxodo)*** desde las salidas de la ciudad de Bogotá. Además, aplica en **ambos sentidos** en las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Cajamarca - Calarcá - La Tebaida - La Paila".*
JUEVES (FESTIVO)	01 enero 2026	**10:00 a 21:00** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía *"Rumichaca – Pasto – Mojarras - Popayán".* En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca - Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **10:00 hasta las 01:00** horas del viernes **02-01-2026**.
VIERNES	02 enero 2026	*NO APLICA*
SÁBADO	03 enero 2026	**08:00 a 17:00** Aplica únicamente en la vía "Rumichaca – Popayán – Mojarras – Pasto".
DOMINGO	04 enero 2026	**10:00 a 23:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca - Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **08:00 hasta las 01:00** horas del martes 05**-01-2026**.

LUNES	05 enero 2026	*NO APLICA*
MARTES	06 enero 2026	*NO APLICA*
PUENTE FESTIVO "DÍA DE LOS REYES MAGOS"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
VIERNES	09 enero 2026	**15:00 a 22:00 horas** Aplica en las vías del Departamento de Cundinamarca ***(únicamente en sentido éxodo)*** desde las salidas de la ciudad de Bogotá. Además, aplica para **ambos sentidos** en las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Cajamarca - Calarcá - La Tebaida - La Paila".*
SABADO	10 enero 2026	**06:00 a 15:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía *"Rumichaca – Pasto – Mojarras - Popayán".* Aplica para **ambos sentidos** en la vía Medellín - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), desde las **12:00 a 19:00 horas.**
DOMINGO	11 enero 2026	**14:00 a 23:00 horas** Aplica **únicamente** en la vía sentido "Ibagué – Melgar – Fusagasugá – Soacha – Bogotá.
LUNES (FESTIVO)	12 enero 2026	**09:00 a 23:00 horas** Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento **(ambos sentidos).** Excepto en la vía *"Rumichaca – Pasto – Mojarras - Popayán".* En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos. En las vías: *"Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué"* e *"Ibagué – Cajamarca - Calarcá – La Tebaida - La Paila"*, aplica para **ambos sentidos** desde las **08:00 hasta las 01:00** horas del martes **13-01-2026**.

VÍAS A RESTRINGIR:
1. ARMENIA - MONTENEGRO - QUIMBAYA.
2. BARRANQUILLA - CARTAGENA *(VÍA AL MAR)*.
3. BARBOSA *(ANTIOQUIA)* - CISNEROS - SAN JOSÉ DEL NUS.
4. BOGOTÁ *(DESDE LA CALLE 245)* - CHÍA - CAJICÁ - UBATÉ - CHIQUINQUIRÁ - BARBOSA - SAN GIL - BUCARAMANGA.
5. BOGOTÁ - CHOACHÍ.

6. BOGOTÁ *(DESDE EL PEAJE PATIOS)* - LA CALERA - GUASCA - GUATAVITA - SESQUILÉ (INCLUYE YE DE SALITRE - SOPO - BRICEÑO).
7. BOGOTÁ *(PUENTE DE GUADUA)* - LA VEGA - VILLETA – GUADUAS - HONDA (INCLUYE GUADUAS – EL KORAN).
8. BOGOTÁ *(LIMITE MUNICIPAL DE SOACHA)* - FUSAGASUGÁ - MELGAR - IBAGUÉ.
9. BOGOTÁ *(DESDE LA CALLE 245)* - TOCANCIPÁ - TUNJA.
10. BOGOTÁ *(DESDE EL SECTOR UVAL KM. 0)* - VILLAVICENCIO - ACACÍAS.
11. BOSCONIA - ZAMBRANO - CARMEN DE BOLÍVAR - CRUZ DEL VISO - TURBACO - CARTAGENA.
12. BUCARAMANGA - PAMPLONA - CÚCUTA.
13. BUCARAMANGA - EL PLAYÓN - SAN ALBERTO.
14. CALI - POPAYÁN.
15. CARRETO - CALAMAR - SANTO TOMAS - SABANAGRANDE (ATL).
16. MEDELLÍN - CRUCE RUTA 45 *(CAÑO ALEGRE)*
17. IBAGUÉ – CAJAMARCA - CALARCÁ - LA PAILA.
18. IBAGUÉ - ALVARADO – ARMERO - MARIQUITA.
19. MANIZALES – MARIQUITA – HONDA.
20. MONTERÍA - CERETÉ - LORICA - COVEÑAS - TOLÚ - TOLUVIEJO - CRUZ DEL VISO (BOLÍVAR).
21. MOSQUERA *(DESDE PEAJE RÍO BOGOTÁ D.C.)* - FACATATIVÁ - LOS ALPES.
22. NEIVA - GARZÓN - PITALITO.
23. NEIVA - ESPINAL – GIRARDOT.
24. POPAYÁN - PASTO - IPIALES - RUMICHACA, INCLUYE VARIANTE DE POPAYÁN. ***APLICA ÚNICAMENTE PARA LAS FIESTAS DE NEGROS Y BLANCOS.***
25. PRIMAVERA - AMAGÁ - BOLOMBOLO - CIUDAD BOLÍVAR.
26. PRIMAVERA - LA PINTADA - LA FELISA - LA MANUELA.
27. PUERTO ARAUJO - PUERTO BOYACÁ.
28. PUERTA DE HIERRO - MAGANGUÉ- MOMPÓS - GUAMAL - EL BANCO - TAMALAMEQUE - EL BURRO.
29. SANTA MARTA - PALOMINO.
30. SINCELEJO - EL CARMEN DE BOLÍVAR.
31. SOGAMOSO - TOQUILLA.
32. TUNJA - BARBOSA.
33. TUNJA - CHIQUINQUIRÁ.
34. TUNJA - DUITAMA – SOGAMOSO, INCLUYE VARIANTE DE TUNJA.
35. VILLAVICENCIO - CUMARAL.
36. VILLAVICENCIO - PUERTO LÓPEZ.
37. YE DE CIÉNAGA - FUNDACIÓN - SAN ROQUE - AGUACHICA.
38. YE DE HATILLO *(BARBOSA-ANTIOQUIA)* - YARUMAL - CAUCASIA.

VÍAS CON EXCEPCIÓN DE RESTRICCIÓN:
1. BARRANQUILLA - YE DE CIÉNAGA.
2. BUCARAMANGA - LA LIZAMA.
3. CÚCUTA - YE DE ASTILLEROS - SARDINATA - OCAÑA.
4. GIRARDOT - NARIÑO - GUATAQUÍ - CAMBAO.
5. MEDELLÍN - SANTA FÉ DE ANTIOQUIA - MUTATÁ
6. PALMIRA - YE DE VILLA RICA.
7. PEREIRA - CARTAGO - LA PAILA.

NOTA ESPECIAL: Como lo dicta el Artículo 3° de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014 "*Si se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días de que trata el artículo precedente, o en cualquier corredor vial, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, deberá implementar planes de regulación de tráfico (reversible, contraflujo, anillos viales),* según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos".

NOTA 1: Los siguientes días la restricción **NO APLICA A NIVEL NACIONAL**, sino únicamente en algunas vías específicas, de acuerdo a los horarios establecidos en el presente documento, así: **31 de octubre de 2025; 14 de noviembre de 2025; 5, 24 y 31 de diciembre de 2025 y 9 de enero 2026**, la restricción aplica únicamente para las salidas de la ciudad de Bogotá y las vías del departamento de Cundinamarca en sentido éxodo, igualmente, la medida regirá en ambos sentidos para los corredores viales "Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué" e "Ibagué – Cajamarca – Calarcá – La Tebaida – La Paila", el **sábado 3 de enero de 2026** la restricción aplica únicamente en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán", los **domingos 2 y 16 de noviembre de 2025, 7 de diciembre de 2025 y 11 de enero de 2026** Aplica **únicamente** en la vía sentido "Ibagué – Melgar – Fusagasugá – Soacha – Bogotá.

Los **sábados 1 y 15 de noviembre de 2025, 6 de diciembre de 2025 y 10 de enero de 2026**, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías sujetas a restricción, de acuerdo con los horarios establecidos en el presente documento. Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". Asimismo, en la vía Medellín – Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), la medida aplica en ambos sentidos. Para el **sábado 6 y domingo 7 de diciembre de 2025**, la restricción aplica en ambos sentidos en la vía **Bogotá – Tunja**.

Los **lunes festivos 3 y 17 de noviembre de 2025, 8 de diciembre de 2025** y **domingo 04 de enero 2026**, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías sujetas a restricción, de acuerdo con los horarios establecidos en el presente documento. Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". Asimismo, en los corredores viales "Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué" e "Ibagué – Calarcá – La Tebaida – La Paila", la medida aplica en ambos sentidos. Para el lunes festivo **12 de enero de 2026**, la restricción regirá de **09:00 a 23:00 horas**, y en los corredores Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué e Ibagué – Calarcá – La Tebaida – La Paila, aplica en ambos sentidos desde las **08:00 hasta la 01:00** hora del día siguiente.

Los **jueves 25 de diciembre de 2025 y 1 de enero de 2026**, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías sujetas a restricción, de acuerdo con los horarios establecidos en el presente documento. Excepto en la vía "Rumichaca – Pasto – Mojarras – Popayán". Asimismo, en los corredores viales Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué e Ibagué – Cajamarca – Calarcá – La Tebaida – La Paila, la medida regirá en ambos sentidos desde las **10:00 horas hasta la 01:00 hora** del día siguiente.

NOTA 1.1: Teniendo en cuenta la emergencia que se presenta actualmente en la vía Bogotá–Villavicencio, las medidas de restricción y manejos de tráfico, estarán sujetos a cambios de acuerdo a las decisiones que se adopten en el Puesto de Mando Unificado (PMU) y por las autoridades locales y nacionales.

NOTA 2: Los domingos que no hagan parte de un puesto festivo, la restricción de vehículos de carga se aplica en el horario de **16:00 a las 20:00 horas**, como lo establece el Artículo 2 de la Resolución 002307 del 12 de agosto de 2014.

NOTA 3: La relación de los siete (7) corredores exceptuados de la restricción para la movilización de vehículos de carga con un peso igual o superior a 3.4 toneladas (3.400 kilogramos), se establece sin perjuicio de las medidas y disposiciones emitidas por los diferentes administradores viales.

NOTA 4: Se exceptúa del contenido del presente BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la Resolución No. 0002307 del 12 agosto de 2014, que a la letra dice: (…) *Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:*

1. *Periódico con ediciones del día.*
2. *Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.*
3. *Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.*
4. *Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.*
5. *Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.*
6. *Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.*
7. *Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).*
8. *Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.*
9. *Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.*
10. *Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.*
11. *Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto (…)*

Es de anotar que, las excepciones anteriormente enunciadas aplican en los días y horarios de restricción descritos; por lo tanto, dichos vehículos podrán movilizarse por las vías nacionales del país.

NOTA 4.1: Para el caso oxígeno y combustibles, se exceptúan de las medidas de restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas *(3.400 kilogramos)* establecidas en el presente documento, incluyendo los domingos que no hagan parte de los puentes festivos, los vehículos dedicados al transporte de Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior y Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante, Gas Licuado de Petróleo, JET A1, AVGAS y Gas Natural Comprimido, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando sean destinados solo para esta actividad.

NOTA 4.2: Para el caso del Plan Pétalo, se exceptúan de las medidas de restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas *(3.400 kilogramos)* establecidas en el presente documento, incluyendo los domingos que no hagan parte de los puentes festivos, los vehículos dedicados al transporte de flores del Plan Pétalo, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando sean destinados solo para esta actividad con sus respectivos soportes.

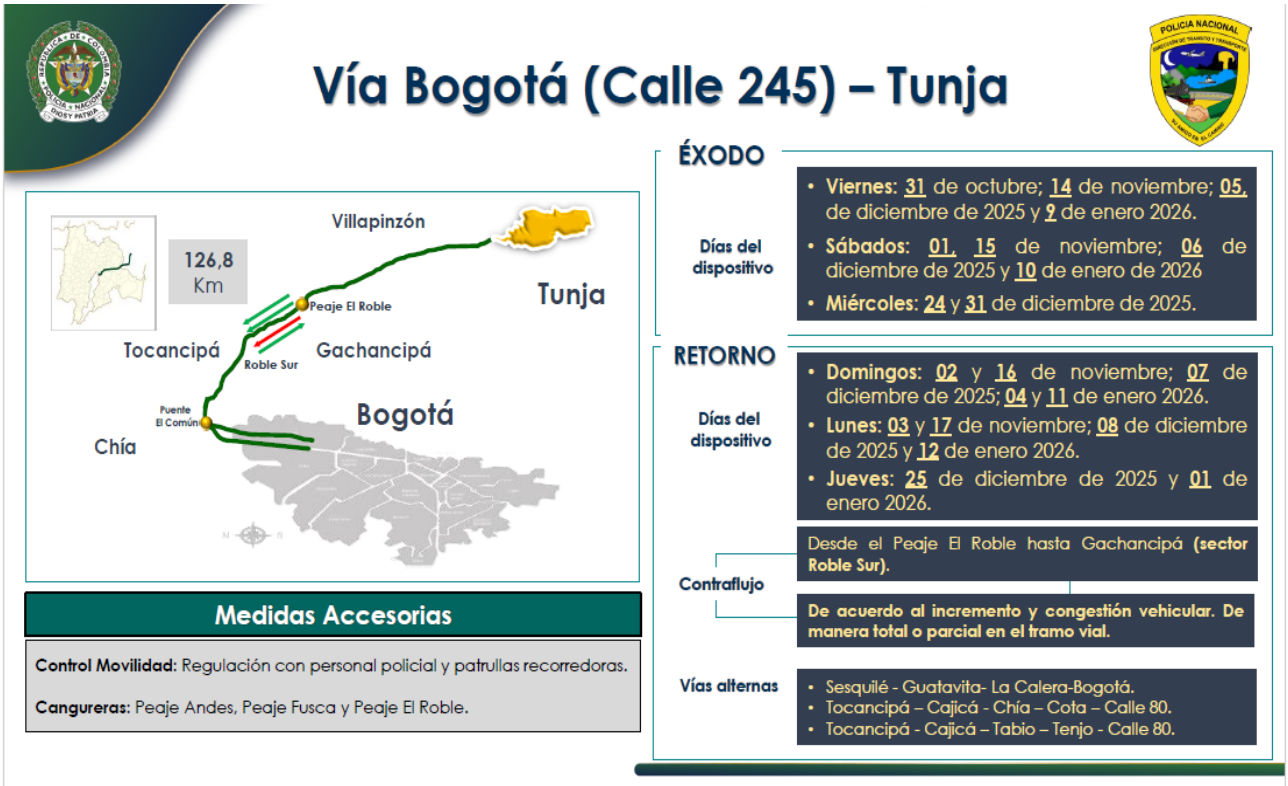
NOTA 5: De acuerdo con la autorización de movilización de los vehículos de carga que transporten ganado en pie y porcino en la vía **Bosconia – Santa Marta**, otorgada mediante Radicado MT No. 20204000072561 del 27/02/2020, se hace necesario precisar los días y horarios autorizados, así: los días sábados cuando se aplique la restricción de vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas (3.400 kilogramos), pueden transitar hasta las 14:00 horas, los días domingos pueden movilizarse en el corredor vial y los días lunes festivos, deberán cumplir los horarios de restricción para vehículos de carga con capacidad de 3,4

toneladas *(3.400 kilogramos*) o más y de cuya carga total por lo menos el 80% del peso corresponda a ganado en pie.

NOTA 6: Teniendo en cuenta el Radicado MT No. 20204000317991 del 23/06/2020, se exceptúan de las medidas de regulación del tráfico vehicular contenidas en la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014, los vehículos de carga con capacidad de 3,4 toneladas (3.400 kilogramos) o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a carne blanca y carne roja (*de aves o de pescado, de res vacuna, porcina, ovina o caballar)*.

NOTA 7: Teniendo en cuenta el Radicado MT No. 20214000575661 del 10/06/2021, se exceptúan de las medidas de regulación del tráfico vehicular contenidas en la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014, los vehículos de carga con capacidad de 3,4 toneladas *(3.400 kilogramos)* o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a ganado en pie, exceptuándose como especie pecuaria.

NOTA 8: Teniendo en cuenta el alto flujo vehicular que se presentará en la Red Vial Nacional durante los puentes festivos del **"DÍA DE TODOS LOS SANTOS"** (31 de octubre al 3 de noviembre de 2025), **"DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA"** (14 al 17 de noviembre de 2025), **"DÍA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN"** (5 al 8 de diciembre de 2025), temporada vacacional de **"NAVIDAD"** (24 al 25 de diciembre de 2025), **"AÑO NUEVO"** (31 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026) y el puente festivo del **"DÍA DE LOS REYES MAGOS**" (9 al 12 de enero de 2026), la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, implementará medidas especiales para la gestión del tráfico en los tramos viales que se detallan a continuación:



Vía Bogotá – Villavicencio



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peajes Boquerón y Naranjal.

ÉXODO

Días del dispositivo

- **Viernes:** 31 de octubre; 14 de noviembre; 05, de diciembre de 2025 y 9 de enero 2026.
- **Sábados:** 01, 15 de noviembre; 06 de diciembre de 2025 y 10 de enero de 2026
- **Miércoles:** 24 y 31 de diciembre de 2025.

Reversibles

- **De acuerdo al incremento y congestión vehicular., de manera total o parcial en el tramo vial.**

RETORNO

Día del dispositivo

- **Domingos:** 02 y 16 de noviembre; 07 de diciembre de 2025; 04 y 11 de enero 2026. **Jueves:** 25 de diciembre de 2025 y 01 de enero 2026. **De acuerdo al incremento y congestión vehicular, de manera total o parcial en el tramo vial.**

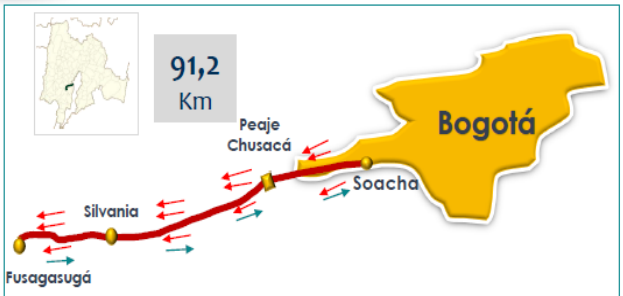
Reversible

- **Lunes:** 03 y 17 de noviembre; 08 de diciembre de 2025 y 12 de enero 2026.
- **Villavicencio - Guayabetal - Cáqueza - Bogotá de 15:00 hasta las 22:00 horas.**
- Cierre sentido vehicular Bogotá – Villavicencio en el km. 0 "Barrio Uval" a partir de las 13:00 hasta las 23:00 horas.

Vías alternas

- **Vía antigua Bogotá (Peaje Boquerón II - Bogotá).**

Vía Soacha – Peaje Chusacá – Silvania - Fusagasugá



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial en cruces semafóricos e intersecciones no reguladas, presencia de patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Chusacá y Peaje Chinauta.

ÉXODO

Días del dispositivo

- **Viernes:** 31 de octubre; 14 de noviembre; 05, de diciembre de 2025 y 9 de enero 2026.
- **Sábados:** 01, 15 de noviembre; 06 de diciembre de 2025 y 10 de enero de 2026
- **Miércoles:** 24 y 31 de diciembre de 2025.

Contraflujo

- **De acuerdo al incremento y congestión vehicular. De manera total o parcial en el tramo vial.**
- Desde el municipio de Soacha hasta Fusagasugá.

Semáforos

- Intermitencia desde Av. Boyacá hasta Soacha.

RETORNO

Día del dispositivo

- **Domingos:** 02 y 16 de noviembre; 07 de diciembre de 2025; 04 y 11 de enero 2026.
- **Lunes:** 03 y 17 de noviembre; 08 de diciembre de 2025 y 12 de enero 2026.
- **Jueves:** 25 de diciembre de 2025 y 01 de enero 2026.

Contraflujo

- **De acuerdo al incremento y congestión vehicular. De manera total o parcial en el tramo vial.**
- Desde Fusagasugá – Silvania - Peaje Chusacá - Soacha.

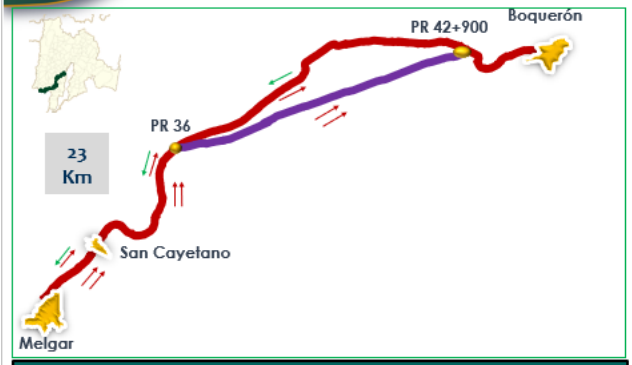
Uso carril Transmilenio

Desde Soacha hasta la Escuela General Santander
Horario de acuerdo a las necesidades y autorización por parte de Transmilenio.

Vías alternas

Soacha – Mondoñedo – Mosquera – Bogotá.

Vía Melgar - Boquerón



RETORNO

Día del dispositivo	• **Lunes:** 03 y 17 de noviembre; 08 de diciembre de 2025 y 12 de enero 2026. • **Domingo** 04 enero de 2026.
Contraflujo	De 12:00 hasta las 18:00 horas, desde el kilometro 36 hasta el kilometro 42+900 "Retorno".
Semáforos	• No aplica.
Vías alternas	No aplica.

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial en cruces semafóricos e intersecciones no reguladas, presencia de patrullas recorredoras.

Cangureras: No aplica.

Vía Bogotá – Facatativá



RETORNO

Día del dispositivo	• **Domingos: 02** y **16** de noviembre; **07** de diciembre de 2025; **04** y **11** de enero 2026. • **Lunes: 03** y **17** de noviembre; **08** de diciembre de 2025 y **12** de enero 2026. • **Jueves: 25** de diciembre de 2025 y **01** de enero 2026.
Manejo de Tráfico	• Cierre total de vía en la Glorieta de Mosquera hacia La Mesa. • De acuerdo con los horarios establecidos para el reversible de la vía departamental Mosquera – La Mesa – Girardot.
Semáforos	Intermitencia desde la calle 138.
Vía alterna	Mosquera – Funza – Siberia - Bogotá

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Río Bogotá y Peaje El Corzo.

Vía La Mansa - Primavera



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje de Amagá.

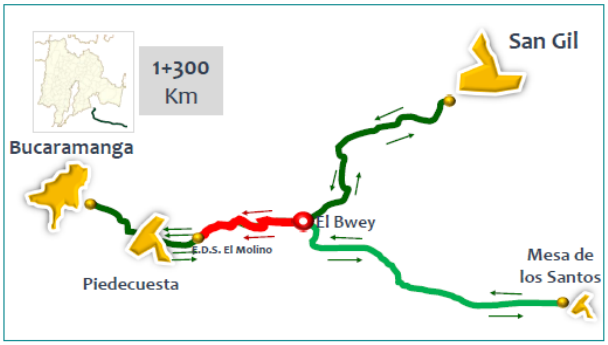
ÉXODO

Días y horas del dispositivo	• **Viernes:** 31 de octubre; 14 de noviembre; 05, de diciembre de 2025 y 9 de enero 2026. • **Sábados:** 01, 15 de noviembre; 06 de diciembre de 2025 y 10 de enero de 2026 • **Miércoles:** 24 y 31 de diciembre de 2025.

RETORNO

Día del dispositivo	• **Domingos:** 02 y 16 de noviembre; 07 de diciembre de 2025; 04 y 11 de enero 2026. • **Lunes:** 03 y 17 de noviembre; 08 de diciembre de 2025 y 12 de enero 2026. • **Jueves:** 25 de diciembre de 2025 y 01 de enero 2026.
Contraflujo o Reversible	• Desde el sector de Camilo C km. 81+700 hasta el km. 94+800 vía La Mansa – Primavera ruta 6003. • Desde las **15:00** hasta las **18:00 horas.**
Vías alternas	**Bolombolo - Santa fe de Antioquia - Medellín.**

Vía San Gil - Bucaramanga



Medidas Accesorias

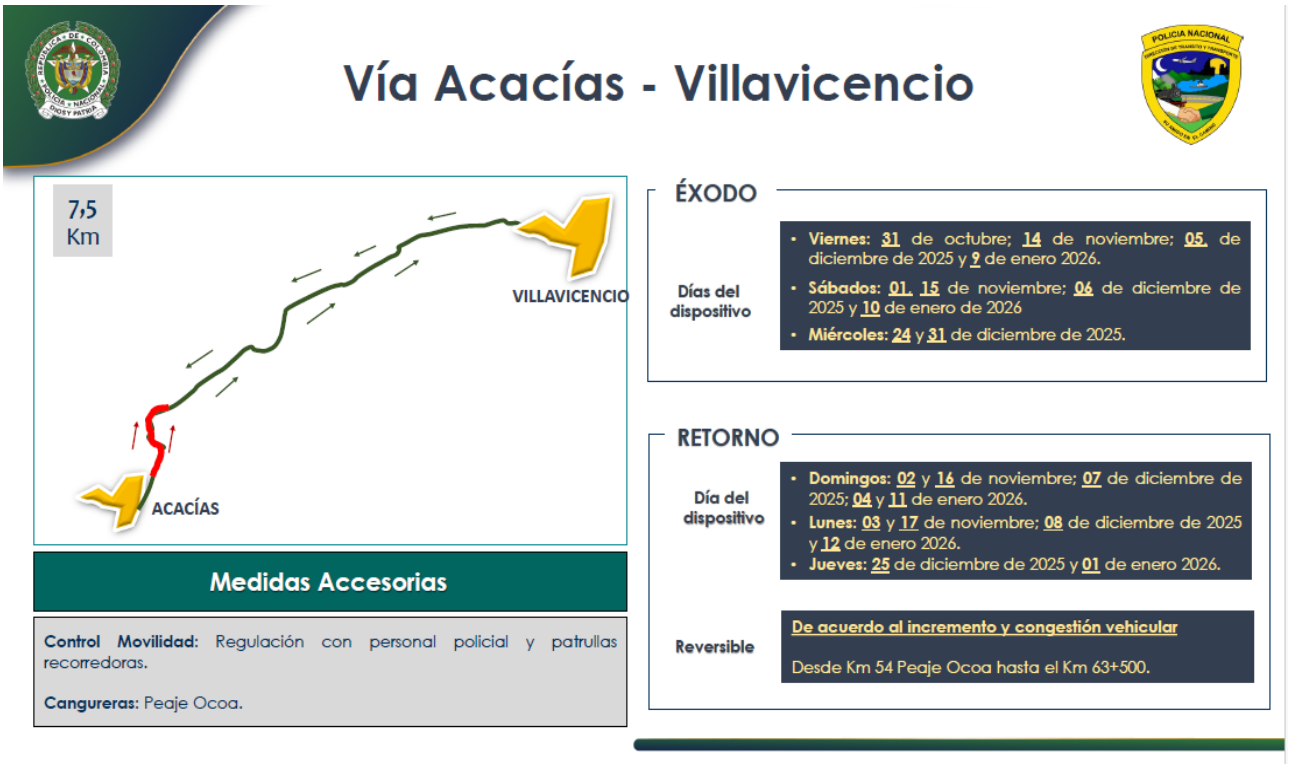
Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

ÉXODO

Días del dispositivo	• **Viernes:** 31 de octubre; 14 de noviembre; 05, de diciembre de 2025 y 9 de enero 2026. • **Sábados:** 01, 15 de noviembre; 06 de diciembre de 2025 y 10 de enero de 2026 • **Miércoles:** 24 y 31 de diciembre de 2025.
Contraflujo o Reversible	**De acuerdo al incremento y congestión vehicular** Desde el km. 78+800 sector E.D.S El Molino – Piedecuesta hasta el km. 76+600 (Sector El Bwey).
Semáforos	Intermitencia entrada a Piedecuesta.

RETORNO

Día del dispositivo	• **Domingos:** 02 y 16 de noviembre; 07 de diciembre de 2025; 04 y 11 de enero 2026. • **Lunes:** 03 y 17 de noviembre; 08 de diciembre de 2025 y 12 de enero 2026. • **Jueves:** 25 de diciembre de 2025 y 01 de enero 2026.
Reversible	**De acuerdo al incremento y congestión vehicular** Desde el km. 76+600 sector El Bwey hasta el km 78+800 sector E.D.S El Molino – Piedecuesta.
Semáforos	Intermitencia entrada a Piedecuesta.



Los horarios establecidos pueden ser modificados por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a través del Puesto de Mando Unificado (PMU) en caso de alto flujo vehicular o situaciones de emergencia, conforme a la nota especial de este comunicado. Asimismo, se autoriza la implementación de medidas de manejo del tránsito vehicular durante los puentes festivos de 2025 correspondientes al **"DÍA DE TODOS LOS SANTOS"** (31 de octubre al 3 de noviembre de 2025), **"DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA"** (14 al 17 de noviembre de 2025), **"DÍA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN"** (5 al 8 de diciembre de 2025), temporada vacacional de **"NAVIDAD"** (24 al 25 de diciembre de 2025), **"AÑO NUEVO"** (31 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026) y el puente festivo del **"DÍA DE LOS REYES MAGOS**" (9 al 12 de enero de 2026),

NOTA 9: Los vehículos tipo grúa que se movilicen para la atención de vehículos varados y siniestrados que se encuentren sobre las vías, se exceptúan de la restricción definida en el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, numeral 10 de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014.

NOTA 10: Los vehículos que transporten carga extra-dimensionada o extra-pesada se someterán a las restricciones establecidas para los vehículos de carga en la Resolución 4959 del 10 de noviembre de 2006, Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014 y en lo dispuesto en los Boletines Estratégicos de Seguridad y Movilidad emitidos por el Ministerio de Transporte y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

NOTA 11: La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte y en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, autorizará la movilización de vehículos para la asistencia humanitaria y maquinaria para la atención de emergencias, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor sobre la red vial, asimismo, de las entidades del sistema (Cruz Roja, Defensa Civil, Ejército Nacional y Policía Nacional).

NOTA 12: El Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y las concesiones de la red vial nacional han programado la suspensión de obras que puedan afectar la movilidad durante la vigencia del presente comunicado. No obstante, debido al desarrollo de algunos proyectos concesionados y en cumplimiento de la programación y ejecución de los respectivos contratos, podrán realizarse labores puntuales en la vía. En tales casos, el concesionario deberá garantizar la adecuada señalización, con el fin de preservar la seguridad y movilidad de los usuarios.

NOTA 13: Se establece el Puesto de Mando Unificado – PMU, con asistencia del Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Superintendencia de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV. Para información adicional sobre las vías nacionales, se encuentran dispuestos los siguientes canales de atención, así:

1. Para dudas, inquietudes o reportes de las vías, se encuentra dispuesta la línea de atención #767.

2. Los usuarios podrán consultar información del estado de las vías, las 24 horas del día a través de X @numeral 767 y Facebook/numeral767.

Brigadier General **CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO**
Director de Tránsito y Transporte - Policía Nacional

Doctor **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ**
Director de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaborado por: SI. William Alexander Bolaño Siliano /DITRA – GRUTA
Revisado por: IT. Juan Manuel Buitrago Becerra /DITRA-ASUAR
TC. Fabio Enrique Sierra Sierra /DITRA-ARMUA
CR. Gestrán Alexander Gómez Arangoes / DITRA-GUTRA

Fecha de elaboración: 29/12/2025
Archivo: Z:\DITRA-2025\RESTRICCIÓN CARGA SEGUNDO SEMESTRE

Bogotá, 18 de diciembre de 2025

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
contactenos@educacionbogota.edu.co

REFERENCIA: CONTRATO No. 7077772 DE 2024. *INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ.*

ASUNTO: Seguimiento planes de contingencia y reporte semanal de obra e interventoría.

Estimados señores:

De conformidad con el contrato de referencia y las obligaciones contractuales, nos permitimos remitir el siguiente reporte en donde se relaciona la entrega de informe semanal de obra e interventoría, así como el seguimiento al plan de contingencia:

- Informe semanal:

AVANCE CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNT.7004833-24 SMPZ
Contratista de obra: Consorcio ZF
Fecha acta de inicio del contrato: 17 de enero de 2025
Fecha de terminación inicial del contrato: 25 de diciembre de 2025

FRENTES EN EJECUCIÓN

FRENTE 1: COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA
Sede San José.
F. Inicio: 27 de enero de 2025. F. Final: 28 de noviembre de 2025
%Prog: 100% / %Ejec: 100%/ Diferencia: 0%

Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Detalles finales

FRENTE 2: COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA
Sede San Juan.
F. Inicio: 27 de enero de 2025. F. Final: 25 de diciembre de 2025
%Prog: 98,92% / Ejec:73,82%/ Diferencia: -25,10%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Instalación de piso laminado en aulas de sistemas
- Enchape de pisos en baño de vivienda docentes
- Cielo raso, pasillo aulas de sistemas, en baño y cocina de vivienda docentes
- Estructura de cielo raso en aulas de sistemas
- Se inicio actividades de instalaciones de redes secas.

Personal: 2 oficial

MATERIAL EXISTENTE: pegacor, piso laminado, enchape, todo el material eléctrico, estuco, cemento, cielo raso PVC.
MATERIAL FALTANTE: carpintería metálica en aluminio, cubierta de comedor, aislante para comedor, aparato sanitario para vivienda docente, lavaplatos en acero inoxidable para vivienda docentes, grifería.

FRENTE 3: COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN
Sede Ánimas.
F. Inicio: 29 de enero de 2025. F. Final: 25 de diciembre de 2025
%Prog: 97,65%/ %Ejec: 64,03% / Diferencia: -33,63%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Instalación de cuchillas
- Tablero principal
- Instalación de redes secas

Personal: 1 Oficial – 2 ayudantes
MATERIAL EXISTENTE: estuco, pintura, acronal, alambre, materiales de ferretería, tabla , repisas durmientes, varilla 1/4,3/8,1/2,5/8, tubería sanitaria y accesorios, cemento, arena peña, gravilla, bloque, material eléctrico.
MATERIALES FALTANTES: marcos para tapas cajas, materiales para acabados, Cemento, falta canales y soporteria de canales, monoblock, carpintería metálica y de aluminio, material granular y cemento, aparatos sanitarios, estuco, pintura, pegacor, enchape, material electrico, griferia, piso laminado, cielo raso, guarda escobas, carpintería en acero inoxidable, extractor de cocina, pintura.

FRENTE 4: COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN
Sede Laguna Verde.
F. Inicio: 31 de enero 2025. F. Final: 25 de diciembre 2025.
%Prog: 91,35%/ %Eje: 50,44% / Diferencia: -40,90%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Instalacion de fachada monoblock

Personal: 1 ayudantes – 1 oficial- cuadrilla estructuras
MATERIAL EXISTENTE: arena de rio, piedra, acero, arena de peña, cubiera segunda capa, aislante de cubierta, monoblock.
MATERIALES FALTANTES: marcos para tapas cajas, materiales para acabados, Cemento, falta canales y soporteria de canales, monoblock, carpinteria metalica y de alumnio, material granular y cemento, aparatos sanitarios, estuco, pintura, pegacor, enchape, material electrico, griferia, piso laminado, cielo raso, guardaescobas.

FRENTE 5: COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN
Sede Tabaco.
F. Inicio: 31 de enero 2025. F. Final: 28 de noviembre de 2025.
%Prog: 100% / %Ejec: 100%/ Diferencia: 0%
Se ejecutaron las siguientes actividades:

- Detalles finales

Personal: 4 oficiales – 2 ayudante-2 eléctricos

FRENTES de Emergencia
FRENTE 6: SEDE SAN ANTONIO
F. Inicio: 27 de agosto 2025. F. Final: 10 de octubre de 2025
%Prog: 100%/ %Ejec: 99,22%/ Diferencia: -0,78 %.

Se ejecutaron las siguientes actividades:

- No se realizaron actividades

MATERIALES FALTANTES: Bajantes

RESUMEN ESTADO CONTRACTUAL
%Programado Contrato: 96,73%
%Ejecutado Contrato: 74,05%
Diferencia: -22,68%

- Seguimiento plan de contingencia:

Durante el periodo que comprende este informe siendo del 24 al 30 de noviembre, para la fecha del 25 de noviembre se firmó la prórroga del contrato de obra, en el cual el contratista entrego una reprogramación con el cual se ajusta los tiempos de ejecución de las actividades restantes y presenta también un ajuste en los porcentajes de evaluación y seguimiento de obra.

En consecuencia, los planes de contingencia ya no harían parte del seguimiento semanal, sin embargo, la interventoría continúa realizando las visitas y las solicitudes correspondientes para seguir exhaustivamente las actividades en obra.

En evidencia de la reiteración en el atraso en la programación de obra a pesar de la prórroga, la interventoría emitió el informe de presunto incumplimiento.

- Informe de obra:

 Teniendo en cuenta que la semana anterior el contratista de obra envió el informe semanal fuera de los tiempos establecidos, se anexa a este reporte semanal dicho informe, es decir, se anexa informe No 11 y No 12.

 Esta interventoría no avala el informe de obra semanal presentado por el contratista de obra; porque los valores presentados como porcentajes de avance ejecutado de obra por parte del contratista presentan variaciones significativas frente a los presentados por la interventoría, y que guarda relación con las diferencias que se han venido presentando en cuanto al enfoque y el corte, al corresponder a diferentes fechas y apreciación respecto a la culminación de la actividad. Para dar claridad a lo anterior nos permitimos exponer las razones que marcan las diferencias extensas entre lo reportado como porcentaje de avance por parte del contratista de obra e interventoría:

 - El informe de interventoría refleja el avance financiero y físico con base en los soportes verificados y aprobados por el equipo interventor hasta la fecha de corte establecida para informe semanal.
 - Por su parte, el informe de obra suele reflejar el avance reportado por el contratista, el cual puede contener estimaciones preliminares o valores en proceso de validación por parte de la interventoría.

 En este orden de ideas la diferencia de los porcentajes ejecutados radica directamente en que la interventoría relaciona las actividades terminadas al 100%, o en su defecto que ya están aprobadas técnicamente en obra, mientras que el contratista de obra relaciona el avance en función al material invertido y un porcentaje de avance de las actividades, entregas incompletas y parciales, es decir, que estas razones afectan directamente el valor reportado.

NOTA 1: Dentro del informe de obra semanal se registra una variación en los datos de porcentaje programado en comparación al informe de obra de la semana anterior, debido a la actualización de la programación aprobada para la prórroga de modificatorio No 3, se evidencia que el contratista continuo su seguimiento con la programación anterior de modificatorio No 2.

NOTA 2: Se ha informado al contratista de obra que debe realizar la corrección en la gestión sobre cronograma como la llevan según lo descrito en informe NOTA 1. Por lo cual se ratifica que los porcentajes reales son los de interventoría debido a que la gestión se realiza sobre la programación contractual. Aunque se relaciona al contratista de obra el reporte de interventoría, el contratista omite las observaciones.

NOTA 3: Dentro del seguimiento al informe de obra se han encontrado incongruencias relacionadas a los porcentajes presentados debido a las siguientes razones y en las siguientes sedes:

- La interventoría se encuentra de acuerdo a los porcentajes reportados en las sedes de San José y Tabaco, toda vez que si relaciona la totalidad de las actividades realizadas y concuerda con la NOTA 1 y NOTA 2.
- Para la sede de San Juan el contratista presenta un porcentaje de avance del 86% mientras que la interventoría relaciona el 73,82%, la incongruencia radica en que aproximadamente el 10% corresponde a la intervención sobre la cubierta de cocina-comedor; intervención que no se ha realizado, así mismo se debe tener en cuenta que restaría aproximadamente un 15% que corresponde a instalaciones de redes secas en aulas y comedor, instalación de enchape en vivienda docente, piso laminado de Aulas de sistemas, ventanearía en aluminio de Aulas de sistemas, rejilla de cárcamo, modulo rejillas y mallas contra impacto; actividades que se están dando inicio o continúan pendientes.
- Para la Sede Laguna Verde el contratista reporta que se encuentra en un avance ejecutado de 69%, y la interventoría reporta que se encuentra al 50,44%, la incongruencia radica en que aproximadamente el 30% del presupuesto contempla actividades en relación a la instalación de la cubierta y la instalación del panel para fachada Monoblock, actividad que cuenta con avance mas no se encuentra finalizada; dejando aproximadamente el 27% para actividades relacionadas a acabados como piso laminado, enchapes de muros, carpintería metálica, aparatos sanitarios, redes secas (eléctricos), cielos rasos, estuco, pinturas internas y externas, que de igual manera son actividades que se encuentran pendientes por ejecutar. Adicionalmente, de las actividades anteriormente mencionadas no se tiene materiales en sitio a excepción de la cubierta y el monoblock que actualmente se encuentra en ejecución.

- Finalmente, el reporte para la sede Animas el contratista indica que tiene un avance del 74%, mientras la interventoría reporta el 64,03%; realizando el mismo ejercicio con las actividades faltantes el 10% corresponde a la intervención del muro de contención y deja el 24,25% para actividades relacionadas a acabados como piso laminado, enchapes de muros, carpintería metálica, aparatos sanitarios, redes secas (eléctricos), cielos rasos, estuco, pinturas internas y externas, que de igual manera son actividades que se encuentran pendientes por ejecutar.

Cordialmente,

ROBERTO JURADO
Director de interventoría
NOGAALL S.A.S

Anexo:
informe de interventoria 46. ISE CI 7077772-2024 SMPZ
Informe 11 Personeria al 08.12.25 v0
Informe 12 Personeria al 15.12.25 v0

Copia: Arq. Mario Alarcón – Supervisión SED

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/12/2025 04:34:43 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79787280** y Nombre: **GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **130840359** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/12/2025 04:33:33 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1010196116** y Nombre: **KATHERINE RIOS PORTILLA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **130840340** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:37:34 PM horas del 24/12/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79787280**

Apellidos y Nombres: **VALDES BELTRAN GUILLERMO FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:38:05 PM horas del 24/12/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1010196116**

Apellidos y Nombres: **RIOS PORTILLA KATHERINE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286887966

PIB
16:39:54

Bogotá DC, 24 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INGEDUCTOS INGENIERIA ESPECIALIZADA SAS identificado(a) con NIT número 9001332881:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286887952

PIB
16:39:32

Bogotá DC, 24 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. identificado(a) con NIT número 9013730284:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286887947

PIB
16:39:03

Bogotá DC, 24 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KATHERINE RIOS PORTILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010196116:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286887938

PIB
16:38:49

Bogotá DC, 24 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79787280:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de diciembre de 2025, a las 16:36:45, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9018913700
Código de Verificación	9018913700251224163645

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EFC

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de diciembre de 2025, a las 16:36:33, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9001332881
Código de Verificación	900133288125122416363 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EFC

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de diciembre de 2025, a las 16:36:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9013730284
Código de Verificación	9013730284251224163625

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EFC

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de diciembre de 2025, a las 16:36:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1010196116
Código de Verificación	1010196116251224163605

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EFC

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de diciembre de 2025, a las 16:35:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79787280
Código de Verificación	79787280251224163525

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EFC

Generó: WEB